



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2007-01804-00.

En atención a la petición que antecede, se ordena:

- 1. Elaborar de forma inmediata por secretaría los oficios de desembargo de los bienes cautelados, de conformidad con el numeral 2º del auto de 19 de junio de 2009, por medio del cual se terminó el proceso por pago total.**
- 2. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13dee02c8fe802ebc23bc189a8d256c50072c2398e854b568073a118d96018ed

Documento generado en 05/12/2022 09:49:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2012-00540-00.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se ordena:

- 1.** Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría, dado que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.
- 2.** Ingresar el proceso al despacho, en firme esta decisión.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

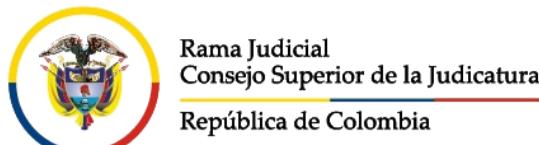
Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [1f087bc83031e2bbf418f26d1d08dcfec1a12e963d489490f16e1e0bad6d7c31](https://www.ramajudicial.gov.co/codigo/1f087bc83031e2bbf418f26d1d08dcfec1a12e963d489490f16e1e0bad6d7c31)

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2017-01419-00.

Como quiera que, dentro del traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, la misma fue controvertida por la pasiva, se procede a resolver la objeción presentada por la parte demandada.

#### **Antecedentes.**

El actor presentó la liquidación de crédito y la demandada la objetó dentro del término de su traslado, pues se encuentra en desacuerdo con ella, en relación al monto y tasa de los intereses que fueron liquidados.

#### **Consideraciones.**

Revisada cuidadosamente la liquidación aportada por la parte actora (fl. 273 a 275), se considera que no ha de prosperar la objeción presentada por la parte demandada.

En primer lugar, porque en la liquidación aportada por el abogado del demandante no contiene imprecisiones respecto al monto de los intereses dado que concuerdan con la tasa plasmada en el auto mandamiento de pago de 20 de febrero de 2018, esto es, intereses legales a la tasa del 6% ANUAL.

En segunda medida, por cuanto la parte demandada no precisó en la liquidación del crédito los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, pero, además, no aportó la liquidación alternativa, como lo exige el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede afirmarse que la liquidación del crédito aportada por la actora se ajusta a derecho, como quiera que el capital decretado coincide con el que se plasmó en el auto mandamiento de pago, pero, además, los intereses legales fueron efectivamente a la tasa del 6% ANUAL. motivo por el cual, el Despacho teniendo en cuenta que ésta se encuentra de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago, y en los términos del proveído que ordena seguir adelante la ejecución, procederá a su aprobación.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

**Resuelve.**

**Primero.** Declarar infundada la objeción a la liquidación de crédito formulada por la pasiva, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.** Aprobar la liquidación de crédito en la suma de \$103.528.511. M/cte., de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Tercero.** Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, dado que se encuentra ajustada a derecho.

**Cuarto.** Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.

**Quinto.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p style="text-align: center;"><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 44</b> Hoy 07 de diciembre de 2022.</p>
<p style="text-align: center;">La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0562cd027f4cfb0002fd7f11ef428303eebfee55d6bb5cf64a287c144ef40559**

Documento generado en 02/12/2022 02:07:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2018-00200-00.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Oficiar a Bancolombia, poniendo en conocimiento que el presente proceso terminó por pago total de la obligación en providencia de 26 de junio de 2018; por tanto, la cuenta embargada deberá proceder a desembargarse y los dineros dejarlos a disposición de la empresa demandada GMW SECURITY RENT A CAR LTDA.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 044 Hoy 7 de diciembre de 2022</p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 496d275a648f74d2bc214a2a6c690a0c0ece68df4fb0d5b09f3e46d953f156e9

Documento generado en 05/12/2022 09:49:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2018-00310-00.

En atención a la petición que antecede, se ordena:

**1.** Oficiar a la entidad Datacrédito Experian y a Cifin - TransUnión, con el fin que informen el número de las cuentas y entidades bancarias que aparezcan en sus bases de datos a nombre de la parte demandada, previo a decretar el embargo de las cuentas, con fundamento en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda de conformidad, indicando en la comunicación el nombre, número de documento de la demandada y anexando copia del presente auto.

En atención al artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el cual señala que *"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."*

Secretaría verificar el envío de la mencionada comunicación.

En caso de que la parte lo trámite, se advierte que para efectos de entregar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría de ser el caso, deberá solicitar acreditación vía electrónica a quien retire estos oficios.

**2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial,

documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco (2)**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **801cb0d85ace8fc7b84dc82d7f4f59d41030762d26e6f7cfe51f796b18d8535**

Documento generado en 30/11/2022 09:17:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2018-00310-00.

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía de Daniel Fernando González Gómez contra María Nubia Quevedo Cubillos, por las siguientes cantidades de dinero:

- 1.** \$1.000.000 M/cte., por concepto de costas aprobadas dentro de este asunto.
- 2.** Los intereses legales causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa del 6% anual desde la fecha de ejecutoria del auto de 6 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.
- 3.** Costas y agencias se decidirá en su momento oportuno.
- 4.** Notificar este auto a la parte demandada por estado e infórmeme que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.
- 5.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco (1)**

<p style="text-align: center;">Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 044 Hoy 7 de diciembre de 2022</p>
<p style="text-align: center;">La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14dc58993da8fbe424b0a694eb50007d783a693ff1d635ca39b6e3d57891d42c**

Documento generado en 30/11/2022 09:17:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2018-00575-00.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

- 1.** Aceptar la renuncia del poder otorgado por la entidad demandante al abogado Richard Giovanny Suarez Torres, acorde con la manifestación presentada, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso. No obstante, tener en cuenta que dicha declinación no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días después de presentada tal comunicación ante el Despacho.
- 2.** Relevar el auxiliar de la justicia que fuera previamente nombrado, y en su lugar se designa al profesional del derecho al abogado Luis Vladimir García Amador con cédula 79.987.601, tarjeta profesional 174.395 D2 del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones en la carrera 70 D # 53 - 85. Teléfono 3204231613 y correo electrónico [vladiazul@hotmail.com](mailto:vladiazul@hotmail.com). A quien se le fijan como gastos de curaduría la suma de \$350.000, los cuales serán sufragados por la parte actora a la mayor brevedad posible. Para efectos de notificación la secretaría deberá enviar copia digitalmente de esta providencia a las partes, en firme al curador vía correo electrónico, con el fin de realizarse su notificación personal y entrega del traslado correspondiente de manera digital.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 44</b> Hoy <b>07 de diciembre de 2022.</b></p>
<p>La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a2d354c9f5577ab7d60cb6a75fd4af018b0ca58a982ab96202c9b8dfa13ed0a**

Documento generado en 30/11/2022 08:59:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2018-00636-00.

En atención a la petición que antecede, se ordena:

1. Decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40223034.
2. Requerir a la parte demandante para que indique si llegó a algún acuerdo de pago con el demandado que permita la terminación del proceso.
3. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
---

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb2d62de3f999cc3f787c727e3f6001ce610b30a73478acb8a79051ef01c23df**

Documento generado en 05/12/2022 09:50:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Pertenencia. 110014003004-2018-01180-00.

En atención a la petición que antecede, se ordena:

1. Reconocer personería para actuar a nombre del demandado Álvaro Zuleta, al abogado Cipriano Santamaría, conforme al poder de sustitución que antecede.
2. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43610f4ae779ed572eda05cf89262aa910552b371b5f0e7b9462e128de65f532

Documento generado en 05/12/2022 09:50:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2019-00373-00.

En atención al informe secretarial, se ordena:

- 1.** Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría, dado que se encuentra ajustada a derecho.
- 2.** Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho.
- 3.** Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
- 4.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco (1)**

<p style="text-align: center;"><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 44</b> <b>Hoy 07 de diciembre de 2022.</b></p>
<p style="text-align: center;">La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

**Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8891da1fc7f8dd600db843569652e17893a82297fd5629f02e576f9d486857**  
Documento generado en 29/11/2022 11:20:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2019-00373-00.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Reconocer personería jurídica al profesional del derecho Oscar Andrés González Sierra, como apoderado judicial de la entidad demandante, conforme al poder de sustitución aportado, para efectos de la presente acción.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco (2)**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 44</b> <b>Hoy 07 de diciembre de 2022.</b></p>
<p>La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15ca32c48e53f6eb9404601684cb09017b64e259f1bffa154da46c7c1dc92480

Documento generado en 29/11/2022 11:20:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2019-00524-00.

En atención a la petición que antecede, se ordena:

1. Tener en cuenta que, dentro del término de ley, no objetaron el avalúo presentado.
2. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c73b3649bcebde5bc4c9fb6c7156282aa27437e57d7fe7b8952b719bd186f4b

Documento generado en 05/12/2022 09:49:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Divisorio. 110014003004-2019-00666-00.

En atención a la documental que antecede, se ordena:

1. Requerir a la abogada Blanca Cristina Carrera Rueda, para que allegue la comunicación enviada a la poderdante comunicándole la renuncia al poder, conforme lo dispone el inciso 4º del artículo 69 del Código General del Proceso, previo a resolver sobre tal solicitud.
2. Aportar el avalúo del inmueble actualizado, dado que el obrante en el proceso es superior a un año.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebc31351afbed6ebf570414844301b862edc1a4728d9ce83c189353bad56f4be**

Documento generado en 05/12/2022 09:49:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Pertenencia. 110014003004-2019-00710-00.

En atención a la documental que antecede, se ordena:

1. Requerir a la parte demandante para que allegue poder conferido a la abogada Alejandra Sierra Quiroga, previo a resolver sobre la anterior solicitud.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef50bb5066aeaf220a7e6bb5637377e48a48c624958347b93f52cc70846e99d**

Documento generado en 05/12/2022 09:49:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Liquidación patrimonial. 110014003004-2019-00959-00.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Requerir al representante legal de la entidad bancaria Baninca S.A.S., señor Felipe Velasco Melo, para que se sirva allegar a los autos, el certificado de existencia y representación legal del Banco W. S.A. donde conste que Lina María Mayor Posso, ostenta la calidad de representante legal. Lo anterior se hace necesario, para efectos de resolver sobre la cesión aportada.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 44</b> <b>Hoy 07 de diciembre de 2022.</b></p>
<p>La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **048fa37f088ef02a29840b77d1f7c6c6bda7ffa3fd2a5c2163f67af05ba48fa7**

Documento generado en 29/11/2022 11:20:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2019-01031-00.

En atención al informe secretarial, se ordena:

- 1.** Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho.
- 2.** Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 44</b> <b>Hoy 07 de diciembre de 2022.</b></p>
<p>La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df4259245f33aacee835b35a65a8de34cf7815ba81a4a280497f0443919a82f**

Documento generado en 05/12/2022 09:48:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2019-01063-00.

En atención al informe secretarial, se ordena:

- 1.** Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría, dado que se encuentra ajustada a derecho.
- 2.** Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho.
- 3.** Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
- 4.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p style="text-align: center;"><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 44</b> <b>Hoy 07 de diciembre de 2022.</b></p>
<p style="text-align: center;">La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

**Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8245c89849710811c491bfe4fee94ac7b4abc00b71d025a854bf2f6e13dbeb5f  
Documento generado en 29/11/2022 11:20:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2020-00106-00.

Para continuar el trámite correspondiente, se ordena:

**1.** Designar como curador ad litem del emplazados Miguel Raúl Martínez Payares a quien aparece relacionada en el acta anexa. Secretaría proceda de conformidad.

**2.** Advertir al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 6º del artículo 48 del Código General del Proceso.

**3.** Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 044 Hoy 7 de diciembre de 2022</p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b698aea197a7d8032f6a6791cd96f208952f93e946333d5436e0edff1a40dbff**  
Documento generado en 05/12/2022 09:49:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2020-00156-00.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 044 Hoy 7 de diciembre de 2022</p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9615ff544e22c489c5373a2a9f27d006c5bb8defe13b71f7b9bc4563ee5691f6

Documento generado en 05/12/2022 09:49:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00179-00.

Atendiendo los escritos que anteceden, se ordena:

1. Reconocer personería a la abogada Jenny Andrea Galeano Peñuela como apoderada judicial del Banco de Bogotá, en los términos y para los fines del poder de sustitución debidamente conferido.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 44</b> <b>Hoy 07 de diciembre de 2022.</b></p>
<p>La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce95ebc679c199c489af5cc96760bc017070de1df9bea812911f69dbeed1b0f**

Documento generado en 01/12/2022 09:24:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00331-00 Confirmación. 12567.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

**1.** Requerir por secretaría al pagador de la empresa Logística y Mensajería El Samán S.A.S., para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo oficio, informe el trámite impartido a la orden comunicada a través del oficio 1324/oc de 3 de agosto de 2022, toda vez que a la fecha no se tiene conocimiento si se ha acatado la orden. Remitir copia de la comunicación y del auto de 7 de junio de 2022, junto con la presente misiva.

En atención al artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el cual señala que "Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial." Secretaría verificar el envío de la mencionada comunicación. En caso de que la parte lo trámite, se advierte que para efectos de entregar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría de ser el caso, deberá solicitar acreditación vía electrónica a quien retire estos oficios.

**2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**

**Notificación por Estado:**

La providencia anterior es notificada  
por anotación en **Estado # 44**  
Hoy 07 de diciembre de 2022.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **141f030df45311e26cc795cb7ba270334c83ceeeedcff5b6f75510a4a9a69b97**

Documento generado en 30/11/2022 08:59:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00368-00.

Atendiendo a la documental que antecede, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordena:

**Primero.** Terminar el proceso por pago total de la obligación.

**Segundo.** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Secretaría realice los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, ponerlos a disposición de la autoridad que los solicitó.

**Tercero.** Oficiar a Patios La Principal S.A.S. para que el vehículo se entregue a Omar Pedraza Velásquez.

**Cuarto.** Desglosar y entregar los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandada, dejando las constancias a que haya lugar.

**Quinto.** No condenar en costas.

**Sexto.** Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 044 Hoy 7 de diciembre de 2022</p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ba86efdca0feca5d38c0076b98ac95c1aaed3ecc98c126c50ee1defd9f8e17**

Documento generado en 30/11/2022 09:17:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Liquidación patrimonial. 110014003004-2020-00387-00.  
Confirmación. 23593.

Con base en los documentos aportados (PDF 61 y 63), y teniendo en cuenta que la cesión contenida en los citados documentos se ajusta a derecho, se ordena:

1. Admitir la cesión del crédito que hace el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., quien actúa como cedente, a la entidad AECSA S.A., como cessionaria, ahora acreedora.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en **Estado # 44**  
Hoy 07 de diciembre de 2022.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2904f23b726db9a3cc7d2add1a11af6376f9096f36f467e695da174505aaca60

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00441-00.  
Confirmación. 31344.

Atendiendo los escritos que anteceden, se ordena:

1. Reconocer personería a la abogada Shirley Stefanny Gómez Sandoval como apoderada judicial del Banco de Bogotá S.A., en los términos y para los fines del poder de sustitución debidamente conferido.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p style="text-align: center;"><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 44</b> <b>Hoy 07 de diciembre de 2022.</b></p>
<p style="text-align: center;">La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45feb7633a71b5c5bb1725784439f01e0416d655915c34a601604cd820c6a37**

Documento generado en 01/12/2022 09:24:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Sucesión. 110014003004-2020-00442-00.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Requerir al curador ad litem designado en este asunto para que dentro del término de diez (10) días, tome posesión del cargo para el cual fue nombrado, so pena de ser relevado del cargo.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **096ed246b521556d0a52f4ee4a883e8b61ffd1e858cf8f0466e4911ea16ee7ec**

Documento generado en 29/11/2022 11:18:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00501-00.  
Confirmación. 16625.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Requerir a la pasarte demandante como a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de declarar la terminación del proceso, de conformidad con el artículo 317 del Estatuto Procedimental General, realice las diligencias pertinentes para notificar la orden de pago a la parte demandada.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p style="text-align: center;"><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 44</b> Hoy <b>07 de diciembre de 2022.</b></p> <p style="text-align: center;">La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **505356458f50ce5700a0a7ab0606ca25ca475e8d85f9eeae425c8985591406f3**

Documento generado en 02/12/2022 02:07:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2020-00516-00.

En atención a la documentación que antecede, se ordena:

1. Poner en conocimiento de la parte demandante la respuesta proveniente del Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para que manifieste lo que considere correspondiente.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7a551ee1703232ba6dc31b418ace75f886e23be8cc78118b6e3fba8633fae1**

Documento generado en 01/12/2022 09:27:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Sucesión. 110014003004-2020-00523-00.

Confirmación. 45172.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

- 1.** Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, en su debida oportunidad que el apoderado judicial de la parte actora contestó la citada objeción.
- 2.** Vuelvan al despacho las presentes diligencias, en su oportunidad, con el fin de continuar con el trámite que corresponda.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p style="text-align: center;"><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 44</b> Hoy <b>07 de diciembre de 2022.</b></p> <p style="text-align: center;">La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e927cf4d20e2e65ae9056ea4c0768da3bbc5262ac7a3334ee743e6330302f85**

Documento generado en 05/12/2022 09:48:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2020-00556-00.

Para continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Elaborar de forma inmediata por secretaría la liquidación de costas, incluyendo como agencias las señaladas en auto de 4 de octubre de 2021.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d6ca731c844ec46f193b3528219a616ee643d681dcdfed6dcce63fff95dd9b1

Documento generado en 30/11/2022 09:17:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Pertenencia. 110014003004-2020-00572-00.

Para continuar el trámite correspondiente, se ordena:

**1.** Designar como curador ad litem de las personas emplazadas a quien aparece relacionada en el acta anexa. Secretaría proceda de conformidad.

**2.** Advertir al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 6º del artículo 48 del Código General del Proceso.

**3.** Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 044 Hoy 7 de diciembre de 2022</p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf2609d47a0e5116c5f9f3ebd9ec9cfe77aef803bfde25c21d85a6034cea69**  
Documento generado en 30/11/2022 09:17:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2020-00584-00.

Con base en los documentos aportados, y teniendo en cuenta que la cesión allegada se ajusta a derecho, se ordena:

1. Admitir la cesión del crédito que hace Scotiabank Colpatria S.A., quien actúa como cedente, a Patrimonio Autónomo FC -ADAMANTINE NPL cuyo vocero y administrador es la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., como cesionaria, en adelante demandante.
2. Reconocer personería a Systemgroup S.A.S. para actuar a nombre del cesionario Patrimonio Autónomo FC Adamantine NPL, quienes actúan por intermedio del profesional del derecho Johana Carolina Caldas Ruiz.
3. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 044  
Hoy 7 de diciembre de 2022

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5041bc0480b8303640612554c0d495cb39f90ada256fc4debdd1304f0ff20de3**

Documento generado en 02/12/2022 02:14:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2020-00642-00.

En atención a la documental que antecede, se ordena:

1. Requerir a la parte demandante para que aclare si lo pretendido es la solicitud de terminación del proceso por transacción conforme al artículo 312 del Código General del Proceso o si lo pretendido es la suspensión del trámite mientras el extremo demandado cumple la totalidad de la obligación pactada.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a9967d04242b88b913d9fd308e9b87383a999017309c298850f8705904bd2e**

Documento generado en 30/11/2022 09:17:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2020-00696-00.

Atendiendo a la documental que antecede, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho ordena:

**Primero.** Terminar el proceso por pago total de la obligación.

**Segundo.** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Secretaría realice los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, ponerlos a disposición de la autoridad que los solicitó.

**Tercero.** Desglosar y entregar los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandada, dejando las constancias a que haya lugar.

**Cuarto.** No condenar en costas.

**Quinto.** Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

**Sexto.** De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en **Estado # 044**  
**Hoy 7 de diciembre de 2022**

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea52975eb290f605e1299c19d3a1534859e886f0c37a340a07f744c63c7f44f**

Documento generado en 06/12/2022 02:49:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Verbal. 110014003004-2020-00728-00.

Solicita la señora Leidy Diana Guzmán Contreras como heredera de José Arnulfo Guzmán Peña que se decrete la nulidad de todo lo actuado desde el auto que libró mandamiento de pago, conforme al numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso.

Aduce en síntesis que ella actúa como heredera y sucesora procesal de José Arnulfo Guzmán Peña, actual propietario inscrito del predio ubicado en la calle 93B SUR # 1H-45 Este, distinguido con el folio de matrícula 50S-1027374, por lo que ella debió ser notificada dentro de este trámite.

Añade que junto con sus hermanos presentaron demanda de simulación del negocio jurídico de la Escritura Pública 1870 de 24 de octubre de 2011, donde figuraba como vendedor José Arnulfo Guzmán Peña y como comprador Omar Alexander López Castro, actuación que conoció el Juzgado Cuarenta y Cuatro, proceso dentro del cual se vinculó a Bancolombia.

Mencionó que, dentro del proceso de simulación, se dictó sentencia el 12 de diciembre de 2019, declarando la nulidad absoluta del contrato de compraventa del inmueble señalado.

Manifestó que la demanda ejecutiva se presentó cuando Bancolombia ya tenía conocimiento de la existencia del proceso de simulación y ya se había dictado sentencia; por el contrario, dentro de este trámite, sólo hasta el 11 de marzo de 2022, se inscribió el embargo.

Finalmente, refiere que dentro de este proceso no fue citada y no ha podido ejercer su derecho de defensa.

### **Consideraciones.**

El sistema normativo civil colombiano, inspirado en el principio del debido proceso, ha previsto en forma específica y taxativa las causales de nulidad, con el fin de evitar que en el proceso se presenten irregularidades que resten efectividad al mismo y que puedan vulnerar el derecho a la defensa, ya de las partes, o de quienes por disposición legal deban ser convocados al litigio.

Respecto del tema de las nulidades procesales, es de recordar que no existe vicio, si no hay una norma previa que lo consagre, regla que es de interpretación restrictiva, por lo que el apoderado de la incidentada señala como causal la enlistada en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, que reza:

*"Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

*Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código".*

Por su parte, el inciso 3º del numeral 1º del artículo 468 del Código General del Proceso señala que: *"La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda".*

De la revisión del expediente se advierte que la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, se presentó por el Banco ejecutante el 24 de noviembre de 2020, según el acta de reparto de demanda en línea 82693, secuencia 56123.

El Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá emitió sentencia el 12 de diciembre de 2019, declarando la nulidad absoluta por simulación del contrato de compraventa contenido en la Escritura Pública 1870 de 24 de octubre de 2011 suscrita entre José Arnulfo Guzmán Peña (q.e.p.d.) y Omar Alexander López Castro.

El Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá confirmó el 25 de marzo de 2021 la mencionada sentencia, data ésta en que quedaría ejecutoriada la decisión del juez de primera instancia.

Luego entonces, para la fecha de presentación de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, aún no estaba en firme la decisión del juez que declaró la nulidad absoluta del negocio jurídico, pues ella se registró con el oficio 1346 de 24 de noviembre de 2021 (anotación 23); por lo tanto, la persona inscrita como propietaria del inmueble

hipotecado era el señor Omar Alexander López Castro y de acuerdo a la norma antes citada, era contra quien debía dirigirse la demanda.

No obstante, atendiendo a que en el transcurso del trámite la circunstancias variaron al declarar la nulidad de la Escritura Pública 1870 de 24 de octubre de 2011, dejando como propietario del inmueble hipotecado a José Arnulfo Guzmán Peña (q.e.p.d.), es del caso efectuar la citación de sus herederos.

En consecuencia, se declara próspero el incidente de nulidad presentado por la señora Leidy Diana Guzmán Contreras.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá,

**Resuelve.**

**Primero:** Declarar la nulidad propuesta por Leidy Diana Guzmán Contreras desde el auto de 6 de diciembre de 2021 que ordenó seguir adelante la ejecución.

**Segundo:** Citar a los herederos determinados e indeterminados de José Arnulfo Guzmán Peña (q.e.p.d.), para el efecto, la entidad ejecutante deberá en el término de diez (10) días, informar si conoce de la existencia de proceso de sucesión del mencionado causante y efectuar la citación correspondiente.

**Tercero:** Tener notificada por conducta concluyente a Leidy Diana Guzmán Contreras, desde la notificación por estado de esta providencia, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta.

**Cuarto:** Sin condena en costas.

Notifíquese.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

<p style="text-align: center;"><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 044 Hoy 7 de diciembre de 2022</p>
<p style="text-align: center;">La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b927edccaab4062ba018bf21833d8c15dda82a7812abd8a70a51cebb0ca4f85e**

Documento generado en 30/11/2022 09:17:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00753-00.

Confirmación. 87530.

En atención al informe secretarial, se ordena:

**1. Señalar veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en ella se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, interrogatorios oficiosos, y se decretarán de pruebas solicitadas por las partes y las que considere necesarias.

Así mismo, se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los numerales 4° y 5° del artículo 372 del Estatuto Procedimental General.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 2° y artículo 7° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", la señalada audiencia se realizará virtualmente a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, junto con sus apoderados.

En consecuencia, se requiere a los intervenientes para que ratifiquen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas y se ordena a la secretaría para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

**2. Conforme con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de**

junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**

**Notificación por Estado:**

La providencia anterior es notificada  
por anotación en **Estado # 44**  
**Hoy 07 de diciembre de 2022.**

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c641435ad82db681c4570ee92c53f111bacb075c437ea5d5feebaa088d64e3f**

Documento generado en 01/12/2022 09:24:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Verbal Especial. 110014003004-2020-00791-00.  
Confirmación. 95856.

Atendiendo los escritos que anteceden, se ordena:

1. Reconocer personería al abogado Cristian Fabian Amaya Heredia como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder de sustitución debidamente conferido.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 44</b> <b>Hoy 07 de diciembre de 2022.</b></p>
<p>La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>

**Firmado Por:**

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc7af59d44d5ae92fef1e9134606cc5bb90e3843f16559959c3577d5385b2ae1**

Documento generado en 30/11/2022 08:59:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00002-00.

Confirmación. 105046

El demandado Emir Carlos Arzola Perera, se notificó personalmente por intermedio de curador ad litem, el 4 de octubre de 2022, según acta visible en el pdf 16, del auto que libró mandamiento de pago de 3 de mayo de 2021, quien, en el término otorgado para el efecto, contestó la demanda, pero no propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

#### **Consideraciones.**

En auto de 3 de mayo de 2021, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Itaú Corpbanca Colombia S.A., en contra de Emir Carlos Arzola Perera.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no pagó la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedural sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

#### **Resuelve.**

**Primero.** Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 3 de mayo de 2021.

**Segundo.** Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**Tercero.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$4.000.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

**Cuarto.** Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

**Quinto.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad22743070171105f7dc5a41ce3d34d3ab8943d3a80e7864ee97cdf566507bc4**

Documento generado en 30/11/2022 09:17:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00015-00.  
Confirmación. 108803.

Atendiendo los escritos que anteceden, se ordena:

1. Reconocer personería al abogado Daniel Felipe Macique Torres como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder de sustitución debidamente conferido.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p style="text-align: center;"><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 44</b> <b>Hoy 07 de diciembre de 2022.</b></p>
<p style="text-align: center;">La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32c78bca7d378a1a21a5369b6e5141e9986facfd2edc6c7d189b4ecfafaf9b782

Documento generado en 30/11/2022 08:59:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Verbal. 110014003004-2021-00100-00.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se ordena:

**1. Señalar el veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas.**

Prevenir a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los numerales 4° y 5° del artículo 372 del Estatuto Procedimental General.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 2° y artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", la señalada audiencia se realizará virtualmente a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, junto con sus apoderados.

En consecuencia, se requiere a los intervenientes para que ratifiquen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas<sup>1</sup> y se ordena a la secretaría para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

**2. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se**

<sup>1</sup>. Acuerdo PCSJA20-11567. "Artículo 21: **Uso de tecnologías**. Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, se seguirá privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información."

informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
---

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32df44a3f6030ccc4d201f132df5fcbcc6e437d1fbaf6a1687477b05f8f6687**

Documento generado en 02/12/2022 02:14:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00159-00.  
Confirmación. 133234.

En atención al informe secretarial, se ordena:

- 1.** Aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría dado que se encuentra ajustada a derecho.
- 2.** Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 44</b> <b>Hoy 07 de diciembre de 2022.</b></p>
<p>La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed479c8c02a7838861f14b74032ebc45bc00a606c4e231ba4cdcb2bb8a0e8cf1**  
Documento generado en 30/11/2022 08:59:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Verbal. 110014003004-2021-00176-00.

Con el fin de resolver la petición que antecede, se ordena:

**1.** Conceder en el efecto suspensivo a la parte demandante el recurso de apelación interpuesto en oportunidad en contra de la sentencia proferida el 16 de noviembre de 2022.

Por Secretaría, enviar las presentes diligencias digitalmente, para que por intermedio de la Oficina Judicial - Reparto, el mismo sea asignado al conocimiento de los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá, con el objeto que se surta el recurso de alzada conforme lo establecido en el Código General del Proceso, dejando las constancias de rigor -Ley 2213 de 2022-. Esto con apego al protocolo de digitalización de expedientes dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

**2.** Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:  
Maria Fernanda Escobar Orozco  
Juez  
Juzgado Municipal

**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1fd2a5de990bb4d5e4f6942309ca8fb497844f567ccb53019440139671be90**  
Documento generado en 02/12/2022 02:14:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00193-00.

Confirmación. 131571.

La demandada IT Sellcon Seguridad Consultoría Soluciones S.A.S., quedó notificado personalmente conforme a las reglas de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso del auto que libró mandamiento en su contra de 10 de mayo de 2021, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

### **Consideraciones.**

En auto de 10 de mayo de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Adistec Colombia S.A.S. en contra de IT Sellcon Seguridad Consultoría Soluciones S.A.S.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedural sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

### **Resuelve.**

**Primero.** Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 10 de mayo de 2021.

**Segundo.** Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**Tercero.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$1.200.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

**Cuarto.** Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco (1)**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 44</b> <b>Hoy 07 de diciembre de 2022.</b></p> <p>La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1626465a672ce130b81a5b4b0165bed104132e6fb298c61041b7602890fb8520**

Documento generado en 30/11/2022 08:59:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00193-00.  
Confirmación. 131571.

Atendiendo la documental que antecede, se ordena:

- 1. Incorporar a los autos las comunicaciones provenientes del Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco de Bogotá y Banco Davivienda, y poner en conocimiento de la parte actora, para lo que estime conveniente.**
- 2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco (2)**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 44</b> <b>Hoy 07 de diciembre de 2022.</b></p>
<p>La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>

**Firmado Por:**

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a904426d36063e932bd300909013b2a40f6c603266f518f97e3dbed760e82f**

Documento generado en 30/11/2022 08:59:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Pertenencia. 110014003004-2021-00244-00.

En atención a la documental que antecede, se ordena:

1. Poner en conocimiento de los interesados, la comunicación proveniente de la Superintendencia de Sociedades, por medio de la cual se comunica que la sociedad TURIVANS S.A.S. entró en proceso de liquidación judicial.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

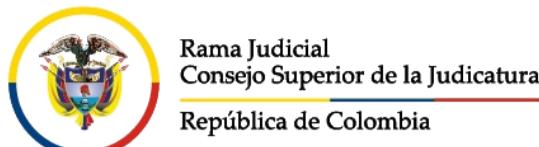
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b981a54115815396626aa450dc7574d59a99a05773ba542933f65e383e2b07bd**

Documento generado en 29/11/2022 11:18:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00246-00.

Confirmación. 148843.

Para continuar el trámite correspondiente, se ordena:

**1.** Designar como curador ad litem de la persona emplazada a quien aparece relacionada en el acta anexa. Secretaría proceda de conformidad.

**2.** Advertir al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 6º del artículo 48 del Código General del Proceso.

**3.** Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 044 Hoy 7 de diciembre de 2022</p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef52af04e26ebf2d69fed020aac620a17546b58b588a627b621c5a6745342e7d**  
Documento generado en 30/11/2022 09:17:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00261-00.

Confirmación. 169336.

En atención al informe secretarial, se ordena:

- 1.** Reconocer personería a la abogada Magda Fabiola García López, como apoderada judicial de la demandada Waren Colombia S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.
- 2.** Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, que la demandada Waren Colombia S.A.S., por intermedio de su apoderado judicial dentro del término, formuló recurso de reposición en contra de la orden de pago, actuación la cual fue descerrada dentro del término por la parte actora, conforme se evidencia del informe de secretaria.
- 3.** Vuelvan al despacho las presentes diligencias, en su oportunidad, con el fin de continuar con el trámite que corresponda.
- 4.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco (1)**

<p style="text-align: center;"><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 44</b> <b>Hoy 07 de diciembre de 2022.</b></p>
<p style="text-align: center;">La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d74c492f4ee6e978634cf85aa6d367ff4357e70fc72ff2527b9afbea4506aac8**

Documento generado en 02/12/2022 02:07:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00261-00.

Confirmación. 169336.

Atendiendo el escrito que antecede, se ordena:

1. Requerir a la parte demandante como a su apoderado judicial, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, manifiesten cuales de las medidas cautelares prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 600 del Código General del Proceso. Lo anterior, se hace necesario dada la solicitud elevada por la parte demandada de levantamiento de medidas cautelares.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco (2)**

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 44</b> Hoy 07 de diciembre de 2022.</p>
<p>La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ade84ce30ae1c93e03380bdeedb05ff784f56bcf83159f54fb1998694f6636**  
Documento generado en 02/12/2022 02:07:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Declarativo. 110014003004-2021-00294-00.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Ordenar la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria N° 319-18140, 319 57519 y 319 11672 de San Gil -Santander-.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
---

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5218ac00218617ad3d378acc3cfa0b6078d41de52cf64e11a3b643b117e27a2**

Documento generado en 06/12/2022 02:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00345-00.  
Confirmación. 166866.

Atendiendo los escritos que anteceden, se ordena:

1. Reconocer personería al abogado Daniel Felipe Macique Torres como apoderado judicial del Consorcio Serlefin BPO&O-FNA Cartera Jurídica, compañía que a su vez es apoderada judicial del fondo, para efectos de la presente acción.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p style="text-align: center;"><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 44</b> <b>Hoy 07 de diciembre de 2022.</b></p>
<p style="text-align: center;">La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

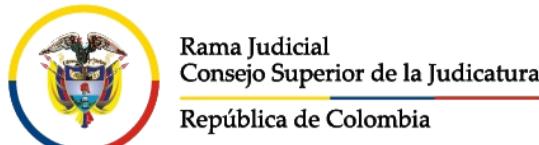
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ffc8219b48570cbab3d30f99240b7825c636a637f545fd1e61fc2d68d574114

Documento generado en 30/11/2022 08:59:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Servidumbre. 110014003004-2021-00402-00.

Confirmación. 174837.

En atención a la documental que antecede, se ordena:

1. Requerir a la parte demandante para que allegue los anexos remitidos al extremo demandado, con el fin de evitar futuras nulidades.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 044 Hoy 7 de diciembre de 2022</p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 232bdee71e3dae07e51fd6817f322978ad0c8ce407a29a616ad73a9a5001c5a1

Documento generado en 30/11/2022 09:17:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00548-00.

Atendiendo a la documental que antecede, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordena:

**Primero.** Terminar el proceso por pago total de la obligación.

**Segundo.** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Secretaría realice los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, ponerlos a disposición de la autoridad que los solicitó.

**Tercero.** Desglosar y entregar los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandada, dejando las constancias a que haya lugar.

**Cuarto.** No condenar en costas.

**Quinto.** Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

**Sexto.** De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en **Estado # 044**  
**Hoy 7 de diciembre de 2022**

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41acd3f5c9e0b30a9a3a60ed1c8dbcfb36d5132b7931afc28095bc62837abb39**

Documento generado en 30/11/2022 09:17:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00581-00.

Confirmación. 205445.

Atendiendo los escritos que anteceden, y dado que por parte de la Policía Nacional - SIJIN - División de Automotores, no se acató la orden de aprehensión del vehículo objeto del proceso, en los términos del oficio # 1439 de 23 de agosto de 2022, como quiera que allí se dispuso que se debería poner a disposición de la parte actora en el parqueadero de la carrera 70C # 1-86 sur, interior 3, apartamento 343 de Bogotá y con el fin de hacer menos gravosa la situación económica de la deudora, se ordena:

- 1.** Oficiar al Parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S., con el fin que se sirva hacer entrega del vehículo de objeto de la solicitud a la parte demandante Ferney Alejandro Villamizar Cárdenas.
- 2.** Requerir a la parte actora, en especial, al demandante Ferney Alejandro Villamizar Cárdenas, para que el vehículo objeto del asunto, permanezca inmovilizado en las instalaciones del parqueadero aquí mencionado, y en caso de ser requerido, por este despacho o por parte del proceso de negociación de deudas, que cursa en el Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición De La Fundación Liborio Mejía Sede Bogotá, deberá dejarlo a disposición de manera inmediata, so pena de las sanciones que para tal efecto se encuentran consagradas en nuestra legislación vigente.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada  
por anotación en **Estado # 44**  
Hoy 07 de diciembre de 2022.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5d837e6ff51b79bb9d65441ad96768485097e60cd2ea2c755c8fe403328291**

Documento generado en 02/12/2022 02:07:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00625-00.  
Confirmación. 212728.

En atención al informe secretarial, se ordena:

- 1.** Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría, dado que se encuentra ajustada a derecho.
- 2.** Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho.
- 3.** Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
- 4.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco (1)**

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 44</b> Hoy 07 de diciembre de 2022.</p>
<p>La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d6db1894cad272e6b16b17a5021bf0871f835792cc84fe6d59ba20e6517288**

Documento generado en 29/11/2022 11:20:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00625-00.  
Confirmación. 212728.

Atendiendo los documentos que anteceden, se ordena:

1. Incorporar a los autos la comunicación proveniente de Datacrédito - Experian, y poner en conocimiento de la parte actora, para los que estime conveniente.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco (2)**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 44</b> Hoy 07 de diciembre de 2022.</p>
<p>La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21410f59e78659a431a6e57535ff99169ed65ad748f247722ab45f9f690464ac

Documento generado en 29/11/2022 11:20:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00631-00.  
Confirmación. 213966.

En atención al informe secretarial, se ordena:

- 1.** Aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría dado que se encuentra ajustada a derecho.
- 2.** Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 44</b> <b>Hoy 07 de diciembre de 2022.</b></p>
<p>La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11b16bd75bdf9e5ab6d587597b7941f93cbc8a069af18fac4edb711d5719f4a6

Documento generado en 30/11/2022 08:59:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00667-00.  
Confirmación. 220580.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, en su debida oportunidad procesal, que el abogado **Elifonso Cruz Gaitán**, aceptó continuar en el presente asunto, con la representación de la cessionaria **Serlefin S.A.S.**
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 44</b> <b>Hoy 07 de diciembre de 2022.</b></p>
<p>La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **813e5d4b8613f573a10ecd5c2adc8eb64afc3f0153b0b1f20e26acdf556763be**

Documento generado en 30/11/2022 08:59:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00701-00.

El demandado Fredy José Mora Rueda quedó notificado personalmente conforme a las reglas del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 30 de agosto del 2021, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

### **Consideraciones.**

En auto de 30 de agosto de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del Banco Comercial AV Villas S.A. en contra de Fredy José Mora Rueda.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedural sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

### **Resuelve.**

**Primero.** Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 30 de agosto de 2021.

**Segundo.** Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**Tercero.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$2.000.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

**Cuarto.** Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 44</b> <b>Hoy 07 de diciembre de 2022.</b></p> <p>La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64c9ac1bd6e839e970680aca262765e540d02d84fa26702d856909b41ea93b19**

Documento generado en 30/11/2022 08:59:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00705-00.

Confirmación. 229140.

El demandado Jaime Hugo Díaz Ávila, quedó notificado personalmente conforme a las reglas del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 30 de agosto de 2021 y de su corrección de 6 de diciembre de 2021, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir auto de conformidad con lo establecido por el artículo 468 numeral 3º del Código General del Proceso, previas las siguientes,

### **Consideraciones.**

En auto de 30 de agosto de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de la Corporación Social de Cundinamarca en contra de Jaime Hugo Díaz Ávila, corregido por providencia del 6 de diciembre del 2021.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación.

Agotado el trámite procedural sin observarse nulidad que invalide lo actuado, y como quiera que la parte demandada no canceló la obligación, tampoco formuló algún medio exceptivo, es del caso en consecuencia, proceder como lo dispone el artículo 468 numeral 3º del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

### **Resuelve.**

**Primero.** Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 30 de agosto de 2021 corregido por auto de 6 de diciembre de 2021.

**Segundo.** Decretar el avalúo y posterior remate del inmueble embargado en este asunto para que, con su producto, se pague el demandante, el crédito y las costas, de conformidad con el artículo 468 del Código General del Proceso.

**Tercero.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$1.600.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

**Cuarto.** Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada  
por anotación en **Estado # 44**  
**Hoy 07 de diciembre de 2022.**

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

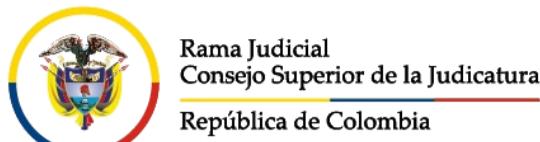
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d2990479a43396b73091ddc1e7fd11b4cce0ba0ed8f55939a37e69874decd3**

Documento generado en 01/12/2022 09:24:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Pago directo. 110014003004-2021-00732-00.

Confirmación. 235917.

Atendiendo a la petición que antecede, se ordena:

**Primero:** Terminar la presente solicitud de pago directo.

**Segundo:** Levantar la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placa MHR054. Oficiar la parqueadero Captucol ubicado en Pereira en la Variante La Romelia -El Pollo KM 10, Sector El Bosque Lote 1 A sur Dos Quebradas -Risaralda- y a la Policía Nacional comunicándoles esta decisión para que el vehículo sea entregado a la entidad demandante.

**Tercero:** Desglosar y entregar los documentos base de la acción a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar.

**Cuarto:** No condenar en costas.

**Quinto:** Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

**Sexto:** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**

**Notificación por Estado:**

La providencia anterior es notificada  
por anotación en **Estado # 044**  
**Hoy 7 de diciembre de 2022**

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ad4f7015ccb88b22f87770bc160818eda196f47f0e78a80cce8d45c34ffd48**

Documento generado en 30/11/2022 09:17:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00738-00.

El demandado **Deybi Enrique Montoya Moreno** fue notificado del auto que libró mandamiento en su contra, por aviso, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso excepciones.

De otra parte, se advierte el registro del embargo del inmueble.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 468 numeral 3º del Código General del Proceso, previas las siguientes

#### **Consideraciones.**

Mediante auto de 30 de agosto de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del Fondo Nacional del Ahorro **Carlos Lleras Restrepo** en contra de **Deybi Enrique Montoya Moreno**.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación.

Agotado el trámite procedural sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 468 numeral 3º del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

#### **Resuelve.**

**Primero.** Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**Segundo.** Decretar el avalúo y posterior remate del inmueble embargado en este asunto para que, con su producto, se pague el demandante, el crédito y las costas, de conformidad con el artículo 468 del Código General del Proceso.

**Tercero.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$3.600.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

**Cuarto.** Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

**Quinto.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco (1)**

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 509e31fed86f4a7411c8345f5e6ef94a3e7200ffe4cab67183a72748505b608b  
Documento generado en 29/11/2022 11:18:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00738-00.

Se procede a decidir los recurso de reposición y subsidiario de apelación, interpuestos oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto proferido el 11 de octubre de 2022, por medio del cual, se ordenó a la Secretaría del Juzgado contabilizar el término concedido en el numeral 2º del auto de 30 de agosto de 2022.

Aduce el apoderado que dio respuesta al requerimiento dentro del término legal, pues el pasado 29 de septiembre se envió al correo electrónico del juzgado, la contestación al requerimiento con la constancia del trámite del Oficio 0210-11001400300420210073800 donde se efectúa el registro de embargo, y el pago se realizó a la matrícula. Además, que el Juzgado no requirió que se acreditara la medida inscrita si no solo que se efectuara el registro, dando a entender que solo era el pago en la entidad del oficio.

**Consideraciones.**

Establece el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso que "*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado*

De la revisión del expediente se advierte que mediante providencia de 30 de agosto de 2022 se requirió a la parte demandante para que efectuara el registro del embargo del bien hipotecado dentro del término de treinta días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, pues únicamente se encontraba pendiente registrar el embargo para continuar con el trámite procesal.

En consecuencia, considera este Despacho que al faltar tal requisito era procedente efectuar el requerimiento, motivo por el cual, se mantendrá la decisión objeto de recurso y se negará la apelación dado que ese auto no es susceptible de alzada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá,

**Resuelve.**

**Primero.** Mantener el auto de 11 de octubre de 2022, por las razones expuestas.

**Segundo.** Negar el recurso de apelación interpuesto por cuanto la providencia objeto de inconformidad no es susceptible de alzada.

**Tercero.** Tener en cuenta que con el recurso de reposición se allegó el folio de matrícula del inmueble objeto de garantía real, donde se advierte la inscripción del embargo.

**Cuarto.** Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmlp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmlp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco (1)**

<p style="text-align: center;"><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p>
<p style="text-align: center;">La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c873dfd83940275678e2d14e49a4366051b36b6b7917972fa1a8b5b134ee594c**

Documento generado en 29/11/2022 11:18:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00756-00.

Confirmación. 105046.

Los demandados Agrogestión Latam S.A.S., Tomas Echeverry Fajardo y Rodrigo Echeverry Arias, se notificaron por aviso el 26 de octubre de 2022, conforme a las reglas del artículo 292 del Código General del Proceso, del auto que libró mandamiento de pago de 20 de enero de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestaron la demanda, ni propusieron medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

**Consideraciones.**

Por auto de 20 de enero de 2022, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Banco de Bogotá S.A., en contra de Agrogestión Latam S.A.S., Tomas Echeverry Fajardo y Rodrigo Echeverry Arias.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no pagó la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedural sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**Resuelve.**

**Primero.** Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 20 de enero de 2022.

**Segundo.** Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**Tercero.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$5.000.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

**Cuarto.** Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

**Quinto.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**

**Notificación por Estado:**

La providencia anterior es notificada  
por anotación en **Estado # 044**  
**Hoy 7 de diciembre de 2022**

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c27badc43bc9ea3049ef5ddde20ebda18db3eab8daa172e19215b561c6b7a11f**

Documento generado en 01/12/2022 09:27:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00761-00.  
Confirmación. 242485.

En atención al informe secretarial, se ordena:

- 1.** Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría, por encontrarse ajustada a derecho (artículo 366 del Código General del Proceso).
- 2.** Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 44</b> <b>Hoy 07 de diciembre de 2022.</b></p>
<p>La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>

**Firmado Por:**

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13a4f92b7b0e70ef6c20bbbeb598bc4ddec74835af0c675fae2d65696c96a0e**  
Documento generado en 30/11/2022 08:59:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Sucesión. 110014003004-2021-00766-00.

Con el fin de resolver la petición que antecede, se ordena:

**1.** Aclarar el auto de 19 de octubre de 2022, en el sentido de precisar que la audiencia a celebrar el 13 de diciembre de 2022, es la contemplada en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se le solicita a los apoderados de la partes que alleguen el documento contentivo de inventarios y avalúos un día antes de la audiencia.

De otra parte, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 2º y artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, la señalada audiencia se realizará virtualmente a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, junto con sus apoderados.

En consecuencia, se requiere a los intervenientes para que ratifiquen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas<sup>1</sup> y se ordena a la secretaría para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

**2.** Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado

<sup>1</sup>. Acuerdo PCSJA20-11567. "Artículo 21: **Uso de tecnologías**. Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, se seguirá privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información."

puede ser enviado al correo institucional  
[cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**

**Notificación por Estado:**

La providencia anterior es notificada  
por anotación en **Estado # 044**  
**Hoy 7 de diciembre de 2022**

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66ba93983b307be7fd9f88929777a2a48d948491e01fc84b803ae2868a9ccc5a**

Documento generado en 02/12/2022 02:14:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00850-00.

Confirmación. 260719.

En atención a la documental que antecede, se ordena:

- 1.** Poner en conocimiento de la parte demandada, la póliza allegada por el extremo demandante para los fines correspondientes.
- 2.** Aceptar la póliza presentada por la parte ejecutante.
- 3.** Ingresar el proceso al despacho en firme esta decisión.
- 4.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97281f3e2acc0bb96079109dea1dd41ead5afed4e98bb4c1cb4fe990e1a45359

Documento generado en 01/12/2022 09:27:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00916-00.

Confirmación. 278906.

La demandada **Martha Sofía Salamanca Velandia**, se notificó personalmente el 22 de septiembre de 2022, conforme a las reglas del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, del auto que libró mandamiento de pago de 13 de diciembre de 2021, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

**Consideraciones.**

Por auto de 13 de diciembre de 2021, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A.**, en contra de **Martha Sofía Salamanca Velandia**.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no pagó la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedural sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**Resuelve.**

**Primero.** Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 13 de diciembre de 2021.

**Segundo.** Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**Tercero.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$2.300.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

**Cuarto.** Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

**Quinto.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**

**Notificación por Estado:**

La providencia anterior es notificada  
por anotación en **Estado # 044**  
**Hoy 7 de diciembre de 2022**

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a7d95b2e95caca0d3163c20ffd029f16c4fa7ce538e9bac060a76359167d5ca**

Documento generado en 01/12/2022 09:27:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Sucesión. 110014003004-2021-00944-00.

En atención a la solicitud que antecede, se ordena:

**1. Elaborar de forma inmediata por secretaría, los oficios ordenados en auto de 14 de junio de 2022.**

**2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a8764ae1c6d96c9c5faba6ecbd5a3745bc9c970f3c6838127ecdff64a161aac**

Documento generado en 29/11/2022 11:18:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Pago Directo. 110014003004-2021-00954-00.

En atención a la solicitud que antecede, se ordena:

1. Requerir a la Policía Nacional Sijin -Grupo Automotores- para que en el término de diez (10) días, informe el trámite dado al oficio 0155/dg de 10 de febrero de 2022, por medio del cual se le ordenó la aprehensión del vehículo de placas STB-978. Adjuntar copia de la mencionada comunicación.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a80efa07791f45faffc557c8929bc9a5ed6cb5fe5e9fc7fd653e42dd95882e89**

Documento generado en 30/11/2022 09:17:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00962-00.

Confirmación. 288732.

La demandada **Niyiret Salinas Salazar**, se notificó personalmente el 11 de octubre de 2022, según acta de notificación visible en el pdf 08 del expediente electrónico, del auto que libró mandamiento de pago de fecha 13 de diciembre de 2021, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

**Consideraciones.**

En auto de 13 de diciembre de 2021, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Banco de Occidente S.A., en contra de **Niyiret Salinas Salazar**.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no pagó la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedural sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Finalmente, se corregirá el numeral 2º y 3º del auto de mandamiento de pago, en el sentido de que el valor de los intereses corrientes es por la suma de \$4.769.067.43 y los intereses moratorios por la suma de \$46.596.343.99 y no como se indicó en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado,

**Resuelve.**

**Primero.** Corregir el numeral 2º y 3º del auto de mandamiento de pago, en el sentido de que el valor de los intereses corrientes es por la suma de \$4.769.067.43 y los intereses moratorios por la suma de \$46.596.343.99 y no

como se indicó en el auto de fecha 13 de diciembre de 2021.

**Segundo.** Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 13 de diciembre de 2021 y la corrección efectuada en esta providencia a los intereses corrientes y de mora.

**Tercero.** Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**Cuarto.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$4.500.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

**Quinto.** Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

**Sexto.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

<p style="text-align: center;"><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p>
<p style="text-align: center;">La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c22e69440e26731a28e53de1129108f946db288ab5b0c9053fab0605c1a798**

Documento generado en 01/12/2022 09:27:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00973-00.

Confirmación. 295239.

La demandada Sonia Marcela Morales Clavijo quedó notificado personalmente conforme a las reglas del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 6 de diciembre del 2021, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

### **Consideraciones.**

En auto de 6 de diciembre de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del Banco GNB Sudameris S.A. en contra de Sonia Marcela Morales Clavijo.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedural sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

### **Resuelve.**

**Primero.** Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 6 de diciembre de 2021.

**Segundo.** Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**Tercero.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$2.560.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

**Cuarto.** Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco (1)**

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 44</b> <b>Hoy 07 de diciembre de 2022.</b></p>
<p>La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ee3aa8478b06acafc87888132786ac053d8716e702d24d01de88fb18ee8e6a**

Documento generado en 29/11/2022 11:20:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00973-00.  
Confirmación. 295239.

Atendiendo los documentos que anteceden, se ordena:

1. Incorporar a los autos la comunicación proveniente de la Nueva E.P.S. S.A., y poner en conocimiento de la parte actora, para los que estime conveniente.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmlp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmlp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco (2)**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 44</b> Hoy <b>07 de diciembre de 2022.</b></p> <p>La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac4e6d1552274f3cb00c583c2903d29b50a655d1dc37301b655f829f8afb33d9**

Documento generado en 29/11/2022 11:20:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Pago Directo. 110014003004-2021-00996-00.

Atendiendo a la petición que antecede, se ordena:

**Primero:** Terminar la presente solicitud de pago directo.

**Segundo:** Levantar la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placa TTW128. Oficiar al Parqueadero Captucol y a la Policía Nacional comunicándoles esta decisión para que el vehículo sea entregado a la entidad demandante.

**Tercero:** Desglosar y entregar los documentos base de la acción a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar.

**Cuarto:** No condenar en costas.

**Quinto:** Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

**Sexto:** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p style="text-align: center;"><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p>
<p style="text-align: center;">La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

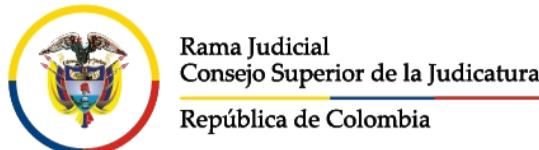
**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67888c8a189b2147e36283a9a67ffa11232091f61418d5b32352d13c4fe29a9e**

Documento generado en 02/12/2022 02:14:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Sucesión. 110014003004-2021-01006-00.

Se procede a fallar el asunto de la referencia, una vez surtidas las etapas procesales correspondientes, previas los antecedentes y consideraciones que a continuación se exponen.

### **Antecedentes.**

\* La solicitud de apertura de la sucesión de Armando de Jesús Cano Madrid fue presentada por Wendy Tatiana Cano Pachecho, como heredera del causante en su calidad de compradora de los derechos herenciales.

Señaló que la masa hereditaria se reduce a una partida, referente al inmueble ubicado en la diagonal 97 sur #5B-24E hoy calle 97F SUR #0-20 Este de la ciudad de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria # 50S-40018667.

\* Verificado el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 490 y subsiguientes del Código General del Proceso, a través de auto de 10 de febrero de 2022 se admitió la Sucesión Intestada del causante Armando de Jesús Cano Mendoza, ordenó el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir y reconoció como heredera a Wendy Tatiana Cano Pachecho en su calidad de compradora de los derechos herenciales, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

Surtido el emplazamiento de las personas interesadas en la causa mortuaria, en debida forma, se fijó fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, conforme lo dispone el artículo 501 del Código General del Proceso.

\* Llegada la fecha y hora para la diligencia, se aportó por el apoderado de la parte interesada el inventario y avalúo respecto del activo propio del causante atinentes a una partida, es decir, el inmueble ubicado en la diagonal 97 Sur #5B-24E de Bogotá hoy calle 97F SUR #0-20 Este de la ciudad de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria # 50S-40018667.

En la misma audiencia, se aprobó el aludido inventario y avalúo y se decretó la partición conforme lo dispone el artículo 507 del Código General del Proceso.

Luego, una vez elaborado el trabajo de partición (Pdf. 20), se corrió traslado, término dentro del cual se guardó silencio.

Para continuar el trámite correspondiente, conviene proceder conforme lo dispone el numeral 3º del artículo 509 de la misma compilación.

### **Consideraciones.**

Se obtiene de la revisión del plenario, que en este proceso han concurrido las exigencias establecidas en la ley, y se ha surtido el emplazamiento sin que haya comparecido interesado alguno a hacer valer sus derechos, por lo que es posible la aprobación del trabajo de partición presentado.

\* Como el trabajo de partición cumple con las exigencias de que trata el artículo 509 de la obra procesal mencionada, que guarda correspondencia con el bien denunciado en la diligencia de inventarios y avalúos, y se encuentra ajustado a derecho, se hace forzoso en esta oportunidad, impartir aprobación al mismo.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley.

**Resuelve.**

**Primero.** Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición, presentado en el pdf 20 de esta encuadernación.

**Segundo.** Protocolizar a costa de la parte interesada y en la Notaria que ésta elija, el trabajo de partición y adjudicación.

**Tercero.** Expedir por Secretaría y a expensas de la parte interesada, las copias auténticas pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada  
por anotación en **Estado # 044**  
**Hoy 7 de diciembre de 2022**

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **889cac41e7eb59dc17f332b0c41b6cd531f5ad918d50c92ed3163637c5ad6d7e**

Documento generado en 29/11/2022 11:18:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Pertenencia. 110014003004-2022-01032-00.

Aportada la subsanación en tiempo y reunidos los requisitos legales, se ordena:

**1.** Admitir la presente demanda verbal de pertenencia de menor cuantía, promovida por Edwar Arévalo Salazar, en contra de José Evaristo Parraga o Vergara, Juan de La Cruz Parraga o Vergara, Jaime Guillen, Alfonso Guillen Carlos David Traslaviña y personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de Usucapión. En consecuencia:

Dar a la presente demanda el trámite del proceso verbal, que prescriben los artículos 368 al 373 Del Código General del Proceso.

Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 Ibidem.

**2.** Citar y emplazar a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión de conformidad con el numeral 6º y 7º artículo 375 Código General del Proceso.

Ingresar por secretaría, la información de los emplazados, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

**3.** Decretar la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del bien que se pretende usucapir. Ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

**4.** Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

En atención al artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el cual señala "Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial." Secretaría verificar el envío de la mencionada comunicación.

En caso de que la parte lo trámita, se advierte que para efectos de entregar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría de ser el caso, deberá solicitar acreditación vía electrónica a quien retire estos oficios.

**5.** Instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso sobre la vía más importante sobre la cual tenga frente o límite, en los mismos términos de la norma en mención.

**6.** Reconocer personería a la profesional del derecho Carlos Augusto Hurtado Molina, como apoderado del extremo actor, para los efectos y en los términos del poder conferido.

**7.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

<p style="text-align: center;"><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p>
<p style="text-align: center;">La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b016692e789f70e8b29245c6a30bb6111c749a1050b23015af0d46ac3a6747f6**

Documento generado en 29/11/2022 11:18:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Pago Directo. 110014003004-2021-01056-00.

En atención a la solicitud que antecede, se ordena:

1. Requerir a la Policía Nacional Sijin -Grupo Automotores- para que en el término de diez (10) días, informe el trámite dado al oficio 1181/oc de 11 de julio de 2022, por medio del cual se le ordenó la aprehensión del vehículo de placas FPU-291. Adjuntar copia de la mencionada comunicación.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65148637ca8639571ae4d9777f05c31f641895368c2a76036dc661ce9b5148c4**

Documento generado en 30/11/2022 09:17:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00010-00.

En atención a la petición que antecede, se ordena:

Visto lo solicitado en el escrito que antecede, se ordena:

**1.** Comisionar para la diligencia de secuestro de los bienes objeto de hipoteca identificados con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1781963, 50C-1781214 y 50C-1781516 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para Conocimiento de Despachos Comisarios Reparto y/o Consejo de Justicia de Bogotá y/o Alcalde Local Respectivo, a quien se dispone librar despacho comisario con los insertos del caso. Se comisiona con amplias facultades. Lo anterior, dando alcance al Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura y los Acuerdos de prórroga, en concordancia con el artículo 38 del Código General del Proceso.

**2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee39220a68cd7da329843460eb898ab3a5327c851d5829801aaa432dbc23a18**  
Documento generado en 30/11/2022 09:17:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Pago Directo. 110014003004-2022-00020-00.  
Confirmación. 328128.

Atendiendo a la petición que antecede, se ordena:

1. Adicionar el numeral 2º del auto de 22 de noviembre de 2022, en el sentido de oficiar a la SIJIN Seccional Automotores del levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placa GLS641.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72261c63658c3ecec06d68c3ae2a1c2a88e3d95144a1e8fd91f933b9ec040298

Documento generado en 02/12/2022 02:14:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00024-00.

El demandado **Rubén Darío Segura** fue notificado por aviso conforme a las reglas de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el día 7 de junio de 2022, del auto que libró mandamiento de pago de 9 de marzo de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso excepciones.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 468 numeral 3º del Código General del Proceso, previas las siguientes Consideraciones.

Mediante auto de 29 de marzo de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **Banco Caja Social** en contra de **Ruben Dario Segura**.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación.

Agotado el trámite procedural sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 468 numeral 3º del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

**Resuelve.**

**Primero.** Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**Segundo.** Decretar el avalúo y posterior remate del inmueble embargado en este asunto para que, con su producto, se pague el demandante, el crédito y las costas, de conformidad con el artículo 468 del Código General del Proceso.

**Tercero.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$2.400.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

**Cuarto.** Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

**Quinto.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 044  
Hoy 7 de diciembre de 2022

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 363951c26db16cd58097413dbda379f9a4dc20d64b21cc3c1bc066fab536f638

Documento generado en 29/11/2022 11:18:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Pertenencia. 110014003004-2022-00032-00.

Confirmación. 337354.

En atención al informe secretarial y conforme al artículo 287 del Código General del Proceso, se ordena:

**1.** Adicionar el auto de 8 de marzo de 2022, en el sentido de oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

En atención al artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el cual señala "Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial." Secretaría verificar el envío de la mencionada comunicación.

En caso de que la parte lo trámite, se advierte que para efectos de entregar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría de ser el caso, deberá solicitar acreditación vía electrónica a quien retire estos oficios.

**2.** Designar curador *ad litem* del demandado Lucio Sinisterra MOntaño, para lo cual se nombra al profesional del derecho, el abogado inscrito Luis Vladimir García Amador con cédula 79.987.601, tarjeta profesional 174.395 D2 del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones en el correo electrónico [vladiazul@hotmail.com](mailto:vladiazul@hotmail.com) carrera 70 D # 53 - 85. Teléfono 3204231613. Comunicar tal decisión por la secretaría.

**3.** Fijar como gastos de curaduría, la suma de \$350.000, los cuales serán sufragados por la parte actora a la mayor

brevedad posible, con el fin de imprimir celeridad al presente proceso.

**4.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35fb7545a421d2ee8af81d40336a56b348b33fe37d6e504ee45bd4d86601a927**

Documento generado en 29/11/2022 11:18:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Pago Directo. 110014003004-2022-00040-00.

En atención a la solicitud que antecede, se ordena:

1. Requerir a la Policía Nacional Sijin -Grupo Automotores- para que en el término de diez (10) días, informe el trámite dado al oficio 1464 de fecha 30 de agosto de 2022, por medio del cual se le ordenó la aprehensión del vehículo de placas FYT-258. Adjuntar copia de la mencionada comunicación.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce07250da57371f9fa28da6a975ebec4719f64ff7bb8afc262b548befc7cede**

Documento generado en 30/11/2022 09:17:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Sucesión. 110014003004-2022-00086-00.

En atención a la comunicación proveniente del Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, se ordena:

1. Oficiarle informándole que se ha tomado atenta nota del embargo de los derechos y accionante que le pueden corresponder al heredero Adolfo Perdomo Varón y solicitado mediante su oficio JPCCMB13//002915 de 7 de octubre de 2022.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
---

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 809dbd879c7d9c5a8fecfcfd7757f62167368d9a1c771d2a98e1b0ea8e3faf63

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00092-00.

Confirmación. 352953.

La demandada Sandra Milena Sosa Gómez, se notificó personalmente el 13 de octubre de 2022, conforme a las reglas del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, del auto que libró mandamiento de pago de fecha 17 de febrero de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

**Consideraciones.**

Por auto de 17 de febrero de 2022, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Bancolombia S.A., en contra de Sandra Milena Sosa Gómez.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no pagó la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedural sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**Resuelve.**

**Primero.** Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 17 de febrero de 2022.

**Segundo.** Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**Tercero.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$4.000.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

**Cuarto.** Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

**Quinto.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867c87a8e291b8df1cb1fc5d4eb788e444a6f26e33454496d24e6235c50ba8a7**

Documento generado en 01/12/2022 09:27:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00118-00.

Confirmación. 358479.

En atención a la documental que antecede, se ordena:

1. Requerir a la parte demandante para que indique si tiene conocimiento de a cuál Entidad Prestadora del Servicio de Salud están afiliados los demandados, con el fin de que allí se les suministre alguna información tendiente a lograr la notificación de los convocados.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

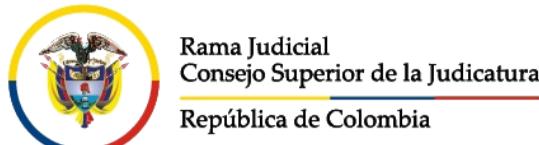
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a32a6483746299c8088686776d1c808ae3bcd1bb6faa167fc215c75a43623

Documento generado en 01/12/2022 09:27:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Pago Directo. 110014003004-2022-00134-00.

Atendiendo a la petición que antecede, se ordena:

**Primero:** Terminar la presente solicitud de pago directo.

**Segundo:** Levantar la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placa CXV301. Oficiar a la Policía Nacional comunicándoles esta decisión.

**Tercero:** Desglosar y entregar los documentos base de la acción a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar.

**Cuarto:** No condenar en costas.

**Quinto:** Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

**Sexto:** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 044 Hoy 7 de diciembre de 2022</p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

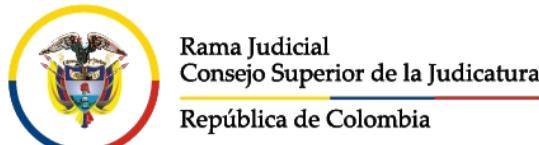
**Maria Fernanda Escobar Orozco**

**Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37778f7b5a4205de414a4b74f82633e19699b5bf68332c375380dabdf016aedc**  
Documento generado en 02/12/2022 02:14:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Pago directo. 110014003004-2022-00144-00.  
Confirmación. 365386

Atendiendo a la petición que antecede, se ordena:

**Primero:** Terminar la presente solicitud de pago directo.

**Segundo:** Levantar la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placa JNO189. Oficiar al parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S. y a la Policía Nacional comunicándoles esta decisión para que el vehículo sea entregado a la entidad demandante.

**Tercero:** Desglosar y entregar los documentos base de la acción a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar.

**Cuarto:** No condenar en costas.

**Quinto:** Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

**Sexto:** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b7e6412122b397f9affc64f5f24f95b556db35af2980ba50a0a9be37f5ee58**  
Documento generado en 30/11/2022 09:17:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00172-00.

Confirmación. 373501.

En atención al informe secretarial y conforme al artículo 287 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Adicionar el auto de 25 de octubre de 2022, en el sentido de oficiar a la Policía Nacional -Sijin Automotores y a Servicios Integrados Automotriz S.A.S -SIA, comunicando la terminación del proceso y el levantamiento de la medida cautelar.
2. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 070c94a576b29bf521a5ce39b3a131234d475ee5e77ba86879221afcde4cc8d5

Documento generado en 29/11/2022 11:18:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00216-00.

Confirmación. 379317.

En atención a la documental que antecede, se ordena:

1. Suspender el proceso por el término de seis meses, esto es, hasta el 6 de junio de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 161 del Código General del Proceso.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
---

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd63aa9190d2ace71497e45a01a3ada7657f16aafdf51fe222a24af3aaa083**

Documento generado en 01/12/2022 09:27:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Pago Directo. 110014003004-2022-00218-00.  
Confirmación. 379204.

Atendiendo a la petición que antecede, se ordena:

1. Autorizar el retiro de la demanda, conforme lo dispone el artículo 92 del Código General del Proceso.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
---

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [df1e07cd9c01802acb2041fc1000cb8bb1aa1c806f9d53ae43ef678a4cbc0bba](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/df1e07cd9c01802acb2041fc1000cb8bb1aa1c806f9d53ae43ef678a4cbc0bba)

Documento generado en 02/12/2022 02:14:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00253-00.

Confirmación. 386644.

La demandada Flor Jennyfer Cardozo Aldana quedó notificada personalmente conforme a las reglas del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 5 de abril de 2022 y de su corrección de 10 de mayo de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir auto de conformidad con lo establecido por el artículo 468 numeral 3º del Código General del Proceso, previas las siguientes,

### **Consideraciones.**

En auto de 5 de abril de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del Banco Davivienda S.A. en contra de Flor Jennyfer Cardozo Aldana, corregido por providencia del 10 de mayo de 2022.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación.

Agotado el trámite procedural sin observarse nulidad que invalide lo actuado, y como quiera que la parte demandada no canceló la obligación, tampoco formuló algún medio exceptivo, es del caso en consecuencia, proceder como lo dispone el artículo 468 numeral 3º del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

### **Resuelve.**

**Primero.** Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 5 de abril de 2022 corregido por auto de 10 de mayo de 2022.

**Segundo.** Decretar el avalúo y posterior remate del inmueble embargado en este asunto para que, con su producto, se pague el demandante, el crédito y las costas, de conformidad con el artículo 468 del Código General del Proceso.

**Tercero.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$3.300.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

**Cuarto.** Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada  
por anotación en **Estado # 44**  
**Hoy 07 de diciembre de 2022.**

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a98c80c04f43366fa915fc5469975f4d838bd9205a76ee167300eab9d8a136a9**

Documento generado en 02/12/2022 02:07:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Insolvencia. 110014003004-2022-00308-00.

En atención a la documental que antecede, se ordena:

1. Requerir nuevamente al Centro de Conciliación de la Asociación de la Equidad Jurídica, y específicamente al operador de insolvencia Elkin José López Zuleta para que en el término de diez (10) días, de respuesta concreta al oficio 1071/oc de 21 de junio de 2022, dado que tal información es requerida para continuar con el trámite correspondiente. De no darse cumplimiento de forma puntual a lo solicitado, se rechazará la solicitud.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ac75dc28e1a012529224236aac5897c466b1b1740b6c1e5a8ca1db7140f4c3**

Documento generado en 29/11/2022 11:18:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00348-00.

Confirmación. 398395.

En atención a la documental que antecede, se ordena:

1. Autorizar a la parte demandante para que continúe con el trámite de notificación a los demandados, remitiendo el aviso conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.
2. Poner en conocimiento del extremo ejecutante, la respuesta proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá para los fines correspondientes.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3e77380b94c03f71ad66454fcfd4be099a1c519d3a07e5b07e6dd95642636ce9  
Documento generado en 30/11/2022 09:17:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Pago Directo. 110014003004-2022-00360-00.  
Confirmación. 399031.

Atendiendo a la petición que antecede, se ordena:

1. Requerir al auxiliar de la justicia para que en el término de diez (10) días complementar y/o adicionar el dictamen pericial, en los puntos solicitados por la apoderada demandante.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
---

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 096f0006c338cdfdd50eb57a4faf6a187243ca0fc379183ddcc268c10e908e78

Documento generado en 02/12/2022 02:14:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00383-00

Confirmación. 405956.

Atendiendo los escritos que anteceden, se ordena:

**1. Tener en cuenta para efectos de la notificación de la orden de pago a la parte demandada las direcciones señaladas en el escrito visible en el pdf 17.**

Por tanto, se requiere a la parte demandante para que efectúe la notificación de la pasiva en debida forma. Lo anterior, con el propósito de hacer cumplir con las garantías contenidas en el debido proceso, y se le dé cumplimiento a la norma procesal, y de esa forma se eviten posteriores nulidades.

**2. Oficiar de forma inmediata por secretaría a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicando la medida de embargo decretada en auto de 29 de junio de 2022.**

**3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en **Estado # 44**  
**Hoy 07 de diciembre de 2022.**

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e7ceab443d6f9300e61653c6b65adedbdeb150a1ada971dc98cbec00b916549**

Documento generado en 30/11/2022 08:59:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Pago Directo. 110014003004-2022-00386-00.

Atendiendo a la petición que antecede, se ordena:

**Primero:** Terminar la presente solicitud de pago directo.

**Segundo:** Levantar la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placa THQ279. Oficiar al Parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S. S.I.A. y a la Policía Nacional comunicándoles esta decisión para que el vehículo sea entregado a la entidad demandante.

**Tercero:** Desglosar y entregar los documentos base de la acción a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar.

**Cuarto:** No condenar en costas.

**Quinto:** Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

**Sexto:** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c02f0d09b63ce0dcd9de50e65bbc63be5966c40dcf889c8ec47284570c44092**

Documento generado en 01/12/2022 09:27:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00390-00.

En atención a la solicitud que antecede, se ordena:

1. Corregir el auto de 17 de mayo de 2022, en el sentido de indicar que se debe oficiar al Registrador de Instrumentos Pùblicos de Bogotá y no de Cartagena como allí se indicó. Lo demás queda incólume. Oficiar como corresponda.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 196c1d111d86efd9c6e869217896568ea0ad51387210c372ad15a5d35da95728

Documento generado en 30/11/2022 09:17:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Sucesión. 110014003004-2022-00392-00.

Confirmación. 407818

En atención a lo informado por el Juzgado Ochenta Civil Municipal de Bogotá, se ordena:

1. Mantener el expediente en Secretaría a la espera de ser retirada la demanda por el interesado.
2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.
3. Descargarla de la actividad, para efectos estadísticos.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:  
Maria Fernanda Escobar Orozco  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0cabae68352caec5f99bfce58ac5b4e8db80fc76d6777cf4cc373edd02d1cd**  
Documento generado en 29/11/2022 11:18:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Verbal. 110014003004-2022-00406-00.

Confirmación. 432154.

Reunidos los requisitos exigidos por la ley, se ordena:

- 1.** Admitir la demanda de reconvención de Jorge Humberto Guauque Dueñas contra Nelson Fernando Barreto Dueñas.
- 2.** Correr traslado al extremo pasivo por el término legal de veinte (20) días, previa notificación de este proveído a la parte demandada de conformidad con lo previsto en los artículos 371 y 91 del Código General del Proceso, para que la conteste.
- 4.** Tramitar por el procedimiento verbal de menor cuantía.
- 5.** Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco (3)**

<p style="text-align: center;"><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p>
<p style="text-align: center;">La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12927fda86132ae88b170b12b529a5721b35f58213985a3889dc564f4e13884**  
Documento generado en 02/12/2022 02:14:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Verbal. 110014003004-2022-00406-00.

Confirmación. 432154.

Atendiendo a la petición que antecede, se ordena:

1. Reconocer personería para actuar a nombre del demandado, al abogado Rafael Eduardo Veloza Rodríguez conforme al poder conferido.
2. Tener por contestada la demanda allegada por el mencionado apoderado judicial.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco (1)**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a97a789df7571eee86cfb7c6d83933782a84235e36ed85bda1b254ceb105c5c

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Entrega por conciliación. 110014003004-2022-00415-00.  
Confirmación. 410274.

Por ser procedente la solicitud que precede, y conforme a lo normado por el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, se ordena:

Dando alcance al artículo 38 del Código General del Proceso, este Juzgado dispone comisionar al señor Inspector de Policía de la Zona que Corresponda y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para Conocimiento de Despachos Comisarios Reparto y/o Consejo de Justicia de Bogotá y/o Alcalde Local Respectivo, para que efectúen la entrega del bien inmueble apartamento 201 que se encuentra ubicado en la carrera 20 # 52-27 de esta ciudad, a la señora Diana Victoria Vargas Molina. Librar por secretaría el correspondiente comisario adjuntando los insertos del caso y anexos necesarios.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 44</b> <b>Hoy 07 de diciembre de 2022.</b></p>
<p>La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcdc68f6f32c886c4c9929921bfee152291da002af2fdbbea32b69ad3401091e**  
Documento generado en 02/12/2022 02:07:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Pago Directo. 110014003004-2022-00418-00.

Atendiendo a la petición que antecede, se ordena:

**Primero:** Terminar la presente solicitud de pago directo.

**Segundo:** Levantar la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placa HDU048. Oficiar a la Policía Nacional comunicándoles esta decisión para que el vehículo sea entregado a la entidad demandante.

**Tercero:** Desglosar y entregar los documentos base de la acción a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar.

**Cuarto:** No condenar en costas.

**Quinto:** Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

**Sexto:** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 044  
Hoy 7 de diciembre de 2022

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd71b3f3b368b1b89d4f3f0bc4ccce9dcc14df01cbabe7ea29d492be73ac48d7**  
Documento generado en 02/12/2022 02:13:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00437-00.

Confirmación. 412335.

La demandada Jeinny Ivonne Galeano Niño quedó notificado personalmente conforme a las reglas del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 24 de mayo del 2022 corregido por auto de 29 de junio de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

### **Consideraciones.**

En auto de 24 de mayo de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del Banco de Bogotá en contra de Jeinny Ivonne Galeano Niño, corregido por auto de 29 de junio del 2022.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedural sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

### **Resuelve.**

**Primero.** Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 24 de mayo de 2022 corregido por auto de 29 de junio del 2022.

**Segundo.** Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**Tercero.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$2.480.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

**Cuarto.** Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**

**Notificación por Estado:**

La providencia anterior es notificada  
por anotación en **Estado # 44**  
**Hoy 07 de diciembre de 2022.**

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7303847dc2a91e1e7bb2da6e496e6a21c6de8cf9d7df5456372abf42708ea66**

Documento generado en 30/11/2022 08:59:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00444-00.

Confirmación. 414491.

La demandada Ligia Beatriz Palacios Londoño, se notificó personalmente el 16 de agosto de 2022, conforme a las reglas del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, del auto que libró mandamiento de pago de 1º de junio de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

**Consideraciones.**

En auto de 1º de junio de 2022, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A., en contra de Ligia Beatriz Palacios Lodoño.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no pagó la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedural sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**Resuelve.**

**Primero.** Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 1º de junio de 2022.

**Segundo.** Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**Tercero.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$4.000.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

**Cuarto.** Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

**Quinto.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd0e8bc2089e97f9bba1e25ed74e395b0a109be507280b1b9f48d382a72ae3e**

Documento generado en 01/12/2022 09:27:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Pago Directo. 110014003004-2022-00446-00.

En atención a la solicitud que antecede, se ordena:

1. Poner en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente de Parqueaderos Captucol, en la cual se comunica que el vehículo se dejó inmovilizado en la ciudad de Doradal Antioquia en la Autopista Medellín Bogotá KM 164 (frente al hotel Gitano), para los fines correspondientes.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e64359f147098a7bb6ca2a59ccd1e978cad207d4803cd6067343fb8fe021a043**

Documento generado en 30/11/2022 09:17:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00451-00.  
Confirmación. 415093.

Atendiendo a la documental que antecede, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordena:

**Primero.** Terminar el presente proceso por pago total de la obligación.

**Segundo.** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Secretaría realice los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, ponerlos a disposición de la autoridad que los solicitó.

**Tercero.** Desglosar y entregar los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandada, dejando las constancias a que haya lugar.

**Cuarto.** No condenar en costas.

**Quinto.** Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 44</b> <b>Hoy 07 de diciembre de 2022.</b></p>
<p>La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b060dd0fd595e8ad23ebace77f26a84abb7a35857e6b0ed4bdad5c6ed7da82a3**

Documento generado en 30/11/2022 08:59:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00458-00.

Confirmación. 414789.

El demandado Koch Volnei, se notificó personalmente el día 11 de octubre de 2022, conforme a las reglas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del auto que libró mandamiento de pago de 1° de junio de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

**Consideraciones.**

En auto de 1° de junio de 2022, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA, en contra de Koch Volnei.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no pagó la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedural sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**Resuelve.**

**Primero.** Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 1° de junio de 2022.

**Segundo.** Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**Tercero.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$4.000.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

**Cuarto.** Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

**Quinto.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f633260211473b18d2f9f052bbac216982bcf1ed5a8e6d8fa20a624c42f6d1**

Documento generado en 01/12/2022 09:27:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00461-00.

Confirmación. 415672.

Dando alcance a la solicitud que antecede, y con fundamento en el numeral 4º del artículo 43 en concordancia con el parágrafo 2º del 291 del Código General del Proceso, se ordena:

**1.** Oficiar a la Aliansalud E.P.S. S.A., con el fin de que se sirva de informar a este Despacho las direcciones de trabajo y/o residencia de la demandada, que aparezcan en sus bases de datos. Secretaría proceda de conformidad, indicando en la comunicación el nombre y número de documento de la demandada.

En atención al artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el cual señala que *"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."* Secretaría verificar el envío de la mencionada comunicación.

En caso de que la parte lo trámite, se advierte que para efectos de entregar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría de ser el caso, deberá solicitar acreditación vía electrónica a quien retire estos oficios.

**2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cpl104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cpl104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**  
**Notificación por Estado:**

La providencia anterior es notificada  
por anotación en **Estado # 44**  
Hoy **07 de diciembre de 2022.**

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f161280548e50507e923004bcd5caf99a80591a1b40ec0110c634008a9e109**

Documento generado en 29/11/2022 11:20:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00470-00. Confirmación. 415572.

Atendiendo a la documental que antecede, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho ordena:

**Primero.** Terminar el proceso por pago de las cuotas en mora.

**Segundo.** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Secretaría realice los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, ponerlos a disposición de la autoridad que los solicitó.

**Tercero.** Desglosar y entregar los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar. Para la entrega del mencionado desglose, si es del caso, el interesado debe agendarse cita previa de conformidad con las disposiciones por cuenta de la Emergencia Nacional, al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Cuarto.** No condenar en costas.

**Quinto.** Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

**Sexto.** De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53fa026a18d08d9034f137fef7c8a248088e7e75335bd60ab19e5ea14f6870ee**

Documento generado en 02/12/2022 02:13:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00474-00.

Confirmación. 416283

El demandado Deivy Harold Fonseca Ramírez, se notificó por aviso, el 12 de octubre de 2022, conforme a las reglas de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, del auto que libró mandamiento de pago de fecha 22 de junio de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

**Consideraciones.**

En auto de 22 de junio de 2022, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Banco de Bogotá S.A., en contra de Deivy Harold Fonseca Ramírez.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no pagó la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedural sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**Resuelve.**

**Primero.** Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 22 de junio de 2022.

**Segundo.** Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**Tercero.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$2.500.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

**Cuarto.** Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

**Quinto.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 527a5a88731c6ac522e035bd5b06f6114d7163aef98c8b31e7bda7d25b693776

Documento generado en 29/11/2022 11:18:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00479-00.

Confirmación. 418070.

En atención al informe secretarial, se ordena:

**1. Señalar veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las once y media de la mañana (11:30 a.m.), para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en ella se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, interrogatorios oficiosos, y se decretarán de pruebas solicitadas por las partes y las que considere necesarias.**

Así mismo, se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los numerales 4° y 5° del artículo 372 del Estatuto Procedimental General.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 2° y artículo 7° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, la señalada audiencia se realizará virtualmente a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, junto con sus apoderados.

En consecuencia, se requiere a los intervenientes para que ratifiquen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas y se ordena a la secretaría para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

**2. Conforme con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de**

2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**

**Notificación por Estado:**

La providencia anterior es notificada  
por anotación en **Estado # 44**  
**Hoy 07 de diciembre de 2022.**

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9108e016b1e2c5c370e5d00a125e039ba55d5d3cdd0e3cb7240633ba916bb9ef**

Documento generado en 02/12/2022 02:07:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00482-00.

Confirmación. 418145.

El demandado Hermides Ome Ome, se notificó personalmente el día 28 de julio de 2022, conforme a las reglas del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, del auto que libró mandamiento de pago de 1º de junio de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

**Consideraciones.**

En auto de 1º de junio de 2022, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA, en contra de Hermides Ome Ome.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no pagó la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedural sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**Resuelve.**

**Primero.** Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 1º de junio de 2022.

**Segundo.** Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**Tercero.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$3.400.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

**Cuarto.** Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

**Quinto.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7bd0686ed652c3d589ea64f3962e117a0ba584c11e0fe3d8d54f9ba9aab167a**

Documento generado en 01/12/2022 09:27:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00486-00.

Confirmación. 418316

El demandado Alejandro Pérez Pérez, se notificó por aviso el 9 de agosto de 2022, conforme a las reglas del artículo 292 del Código General del Proceso, del auto que libró mandamiento de pago de 1º de junio de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

**Consideraciones.**

En auto de primero de junio de 2022, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A., en contra de Alejandro Pérez Pérez.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no pagó la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedural sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**Resuelve.**

**Primero.** Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 1º de junio de 2022.

**Segundo.** Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**Tercero.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$2.440.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

**Cuarto.** Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

**Quinto.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03763d2d49285020d3df4d963083cd33b1f15813e1c6e08c6fca42161bcfa8bb

Documento generado en 02/12/2022 02:13:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00498-00.

Confirmación. 420227.

La demandada Diana Catalina Agudelo Muriel, se notificó por aviso el 8 de agosto de 2022, conforme a las reglas del artículo 292 del Código General del Proceso, del auto que libró mandamiento de pago de 1º de junio de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

**Consideraciones.**

En auto de 1º de junio de 2022, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA, en contra de Diana Catalina Agudelo Muriel.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no pagó la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedural sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**Resuelve.**

**Primero.** Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 1º de junio de 2022.

**Segundo.** Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**Tercero.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$4.800.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

**Cuarto.** Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

**Quinto.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9184f6f755670df203a53e920c816cbd01bae6ed90f0f5361fcebe51dfe459d**

Documento generado en 01/12/2022 09:27:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Verbal. 110014003004-2022-00500-00.

Con el fin de resolver la petición que antecede, se ordena:

**1.** Conceder en el efecto suspensivo a la parte demandada el recurso de apelación interpuesto en oportunidad en contra de la sentencia proferida el 16 de noviembre de 2022.

Por Secretaría, enviar las presentes diligencias digitalmente, para que por intermedio de la Oficina Judicial - Reparto, el mismo sea asignado al conocimiento de los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá, con el objeto que se surta el recurso de alzada conforme lo establecido en el Código General del Proceso, dejando las constancias de rigor -Ley 2213 de 2022-. Esto con apego al protocolo de digitalización de expedientes dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

**2.** Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a6658eecd7268724409825fa809d33ea14fe3a2a711fcc33cee9f127cbd5283**  
Documento generado en 02/12/2022 02:13:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00508-00.

Confirmación. 420916.

En atención a la documental que antecede, se ordena:

1. Poner en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente de Datacrédito experian para los fines correspondientes.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 044 Hoy 7 de diciembre de 2022</p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf3f5b0fd4159be8a7a3551c4fea191927b02db79df8e3824abae0face1ad919**

Documento generado en 01/12/2022 09:27:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00512-00.

Confirmación. 422657.

Atendiendo a la documental que antecede, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho ordena:

**Primero.** Terminar el proceso por pago total de la obligación.

**Segundo.** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Secretaría realice los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, ponerlos a disposición de la autoridad que los solicitó.

**Tercero.** Desglosar y entregar los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandada, dejando las constancias a que haya lugar.

**Cuarto.** No condenar en costas.

**Quinto.** Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

**Sexto.** De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cpl104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cpl104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b> La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
---

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df192cbc0320b1f6aa61432eb2fd3d957ea1251b5e4b03caa949f3326d7ce79**

Documento generado en 01/12/2022 09:27:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00586-00.

Confirmación. 431967.

La demandada María del Pilar Marín Sánchez, se notificó por aviso el día 21 de octubre de 2022, conforme a las reglas del artículo 292 del Código General del Proceso, del auto que libró mandamiento de pago de fecha 22 de junio de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

#### **Consideraciones.**

Por auto de 22 de junio de 2022, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Banco de Bogotá S.A., en contra de María del Pilar Marín Sánchez.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no pagó la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedural sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

#### **Resuelve.**

**Primero.** Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 22 de junio de 2022.

**Segundo.** Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**Tercero.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$1.640.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

**Cuarto.** Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

**Quinto.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco (1)**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
---

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

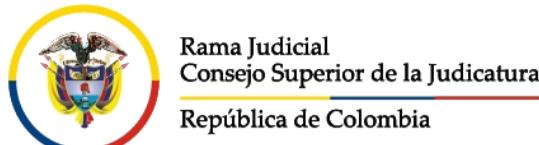
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bdec1ffd15d255ae434337c5c08d7753a836202830c2072a7d725bc094d6aa4**

Documento generado en 01/12/2022 09:27:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00586-00.

Confirmación. 431967

En atención a la documental que antecede, se ordena:

**1.** Decretar el embargo y retención de los dineros que posea la demandada María del Pilar Marín Sánchez, en la cuenta de ahorros que se anuncia en el escrito que antecede.

Oficiar de conformidad con lo previsto en el inciso 1°, numeral 4° y el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso, con las advertencias allí señaladas.

Limitar la anterior medida a la suma de \$63.000.000 M/cte.

**2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco (2)**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> Hoy 7 de diciembre de 2022</p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65037744c306211ed33f5728fe2e7c536e2fca240f86ed408ae08b08ea84925**

Documento generado en 01/12/2022 09:27:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Verbal. 110014003004-2022-00612-00.

En atención a la solicitud que antecede, se ordena:

1. Requerir a la parte demandante para que acredite que dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, allegando los anexos indicados en dichas normas, con los respectivos cotejos de la empresa postal. Lo anterior, deberá allegarlo dentro del término de treinta (30) días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 044 Hoy 7 de diciembre de 2022</p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff3144e21cdd817aa45ff7efbd374f0c5f41f90633ebac55a1894f5706489bf**

Documento generado en 30/11/2022 09:17:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00613-00.

Confirmación. 436403.

El demandado Juan Carlos Jurado Cuellar quedó notificado personalmente conforme a las reglas del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 29 de junio de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

**Consideraciones.**

En auto de 29 de junio de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de AECSA S.A. en contra de Juan Carlos Jurado Cuellar.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedural sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**Resuelve.**

**Primero.** Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 29 de junio de 2022.

**Segundo.** Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**Tercero.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$2.800.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

**Cuarto.** Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en **Estado # 44**  
**Hoy 07 de diciembre de 2022.**

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20daaac36e469d68db732c32b8d247294c1fa146de79f29081ad15bed4e06534**

Documento generado en 30/11/2022 08:59:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00668-00.

Confirmación. 444323.

Los demandados Artifex Comunicación Visual S.A.S. y Luz Ángela Bernal Contreras, se notificaron personalmente el 18 de octubre de 2022, conforme a las reglas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del auto que libró mandamiento de pago de 6 de septiembre de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, quienes no contestaron la demanda, ni propusieron medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

#### **Consideraciones.**

En auto de 6 de septiembre de 2022, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Bancolombia S.A., en contra de Artifex Comunicación Visual y Luz Ángela Bernal Contreras.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no pagó la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedural sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

#### **Resuelve.**

**Primero.** Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 6 de septiembre de 2022.

**Segundo.** Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**Tercero.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$2.800.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

**Cuarto.** Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

**Quinto.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
---

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d9032272cf2a1858b56eedaaaae1d84570a2c8b6ca31872e2cb13a8b2ef68ad**

Documento generado en 02/12/2022 02:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00672-00.

Confirmación. 444748

En atención a la anterior documentación, se ordena:

1. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, allegue el acuse de recibido y cotejo de la notificación efectuada al extremo demandado. Lo anterior, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.
2. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p style="text-align: center;"><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p> <p style="text-align: center;">La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
---

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2642cf77b3e9f5114e3a52c30cd4c33b350dc97517274eb8591d08b79dadf249**

Documento generado en 30/11/2022 09:17:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00676-00.

Confirmación. 446395

El demandado José Manuel Martínez Rincón, se notificó personalmente el 3 de agosto de 2022, conforme a las reglas del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, del auto que libró mandamiento de pago de fecha 18 de julio de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

**Consideraciones.**

Por auto de 18 de julio de 2022, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Grupo Jurídico DEUDU S.A.S., en contra de José Manuel Martínez Rincón.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no pagó la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedural sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**Resuelve.**

**Primero.** Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 18 de julio de 2022.

**Segundo.** Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**Tercero.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$2.760.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

**Cuarto.** Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

**Quinto.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22757ffce12449f60c47ffe4306506025b76779f79a62a7dd284a44b5c4dd65e**

Documento generado en 01/12/2022 09:27:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Insolvencia. 110014003004-2022-00686-00.

Confirmación.446988

En atención a la documental que antecede, se ordena:

1. Requerir al operador de insolvencia Elkin José López Zuleta, a su correo [correoccequidadjuridica@gmail.com](mailto:correoccequidadjuridica@gmail.com), para que en el término de diez (10) días, le aclare a este despacho, si se resolvió la objeción presentada por el Banco de Bogotá en el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de Alberto Padilla Romero y se allegue la decisión correspondiente. Oficiar por secretaría.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9124aedda92baee155574cae5c133ffeb0a8cda0a46a8de3d41afcdd9d776238**

Documento generado en 29/11/2022 11:18:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00771-00.  
Confirmación. 461934.

El demandado Laurencio Farfán Martínez quedó notificado personalmente conforme a las reglas del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 9 de agosto de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

### **Consideraciones.**

En auto de 9 de agosto de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de AECSA S.A. en contra de Laurencio Farfán Martínez.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedural sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

### **Resuelve.**

**Primero.** Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 9 de agosto de 2022.

**Segundo.** Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**Tercero.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$4.000.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

**Cuarto.** Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 44</b> <b>Hoy 07 de diciembre de 2022.</b></p> <p>La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b7902415291aac99a64243d5d2b3344c09dfbb5ca76f80ba77de73e12882cdf**

Documento generado en 30/11/2022 08:59:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00806-00.

Confirmación. 469113.

En atención a la documentación que antecede, se ordena:

1. Poner en conocimiento de la parte demandante, la respuesta proveniente de la Coordinadora de Relaciones Laborales Cerescos S.A.S., por medio de la cual indica que no es procedente efectuar la notificación de la demandada. Lo anterior, para los fines correspondientes.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c4f3d386e7bd58a758e95d795cdc1df7fbe2435afbb3a82c12c6b0792f24aa**

Documento generado en 01/12/2022 09:27:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00813-00.

Confirmación. 470653.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, que la parte demandante descorre el traslado de las excepciones formuladas por demandado Carlos Fernando Ruiz Cárdenas.
2. Vuelvan al despacho las presentes diligencias, una vez en firme el presente auto, con el fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 44</b> <b>Hoy 07 de diciembre de 2022.</b></p>
<p>La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b46df38b77fd39ddae1f934acc0af0b911ebdd84a8e473920610c06251e4ad59**  
Documento generado en 01/12/2022 09:24:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Verbal. 110014003004-2022-00815-00.

Confirmación. 470876.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, que la parte demandante descorre el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la demandada Diana Marcela Sabogal Rincón.
2. Vuelvan al despacho las presentes diligencias, una vez en firme el presente auto, con el fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 44</b> <b>Hoy 07 de diciembre de 2022.</b></p>
<p>La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69351353869094c82396527372c74cd1563a79f996c90415a7c2172cddd8e8a4  
Documento generado en 02/12/2022 02:07:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00829-00

Confirmación. 474999.

Atendiendo a la documental que antecede y dado que se cumplido con el objeto de la solicitud, se ordena:

- 1.** Terminar la presente solicitud de pago directo.
- 2.** Levantar la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo objeto del presente asunto. Oficiar como corresponda.
- 3.** Desglosar y entregar los documentos base de la acción a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar.
- 4.** No condenar en costas.
- 6.** Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
Notificación por Estado:  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en **Estado # 44**  
**Hoy 07 de diciembre de 2022.**

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

**Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b2e55c7b03323b2b71f91856961725dec9174dd7e81e08bf029151da8437fc**  
Documento generado en 01/12/2022 09:24:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00834-00.

Confirmación. 475847.

En atención a la documentación que antecede, se ordena:

1. Tener en cuenta que la demandada Proyectarq S.A.S. contestó la demanda y solicitó el retiro del escrito de allanamiento de las pretensiones. Además, allegó unos depósitos por la suma de \$62.166.000 y \$11.846.028, los cuales se ponen en conocimiento de la parte demandante para que manifieste si con ello existe algún acuerdo de pago que permita la terminación del proceso.
2. Requerir a la parte demandante para que notifique a los demandados Segundo Nova Pereira y Heidy Yanira Pachón Soracipa, lo anterior dentro del término de treinta (30) días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 044 Hoy 7 de diciembre de 2022</p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **132853a58ff5708f99b6c0c5543fcde3d758c4227f0c634d6a7a0cdd6edd9fb3**

Documento generado en 01/12/2022 09:27:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00850-00.

El demandado **John Marlio Valbuena Rodríguez**, se notificó por aviso el 24 de octubre de 2022, conforme a las reglas del artículo 292 del Código General del Proceso, del auto que libró mandamiento de pago de 6 de septiembre de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

**Consideraciones.**

En auto de 6 de septiembre de 2022, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA S.A.**, en contra de **John Marlio Valbuena Rodríguez**.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no pagó la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedural sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**Resuelve.**

**Primero.** Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 6 de septiembre de 2022.

**Segundo.** Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**Tercero.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$2.100.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

**Cuarto.** Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

**Quinto.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 495f2f49c9b33ebe234cf6a88397e65a19b40b195f4e4f3e8525de4ea4a37bc8

Documento generado en 02/12/2022 02:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00874-00.

Confirmación. 482328.

En atención a la documentación que antecede, se ordena:

1. Admitir la reforma de la demanda conforme al escrito presentado, en el sentido de modificar la identificación del demandado.
2. Notificar esta providencia junto con el mandamiento pago.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f23556cdad0598f134b45540418a735de49b14d3bfa4381855afeeccc2b95aba3

Documento generado en 01/12/2022 09:27:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00921-00. Confirmación. 495799.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

**1. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20883856, denunciado como de propiedad del demandado Joaquín Ricardo Lasprilla Ávila.**

Oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos que corresponda, conforme al numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

**2. Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliarias 50N-20552619 y 50N-20546060, denunciado como de propiedad del demandado Gonzalo Rozo Reyes.**

Oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos que corresponda, conforme al numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

**3. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo, del sueldo o cualquier emolumento que devengue los demandados Gonzalo Rozo Reyes, David Alexander Diaz Gómez y Joaquín Ricardo Lasprilla Ávila en la entidad Hersq Asesorías y Consultorías Empresariales S.A.S.**

Oficiar de conformidad con el numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Limitar la anterior medida a la suma de \$50.000.000. M/cte.

**4. Decretar el embargo y retención de las acciones que los demandados Gonzalo Rozo Reyes y David Alexander Diaz Gómez, posea en la sociedad Hersq Asesorías y Consultorías Empresariales S.A.S., extendiéndose a los dividendos, utilidades y demás intereses que al derecho embargado correspondan.**

Oficiar de conformidad con el numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Limitar la anterior medida a la suma de \$50.000.000. M/cte.

**5. Decretar el embargo y retención de honorarios, créditos o derechos semejantes les adeuden a los demandados Gonzalo Rozo Reyes, David Alexander Diaz Gómez y Joaquín Ricardo Lasprilla Ávila, la entidad Hersq Asesorías y Consultorías Empresariales S.A.S.**

Oficiar de conformidad con el numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Limitar la anterior medida a la suma de \$50.000.000. M/cte.

**6.** Oficiar a la entidad Datacrédito Experian y a Cifin - TransUnión, con el fin que informen el número de las cuentas y entidades bancarias que aparezcan en sus bases de datos a nombre de la sociedad Hersq Asesorías y Consultorías Empresariales S.A.S., Gonzalo Rozo Reyes, David Alexander Diaz Gómez y Joaquín Ricardo Lasprilla Ávila, previo a decretar el embargo de las cuentas, con fundamento en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda de conformidad, indicando en la comunicación el nombre, número de documento de la demandada y anexando copia del presente auto.

En atención al artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el cual señala que *"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."* Secretaría verificar el envío de la mencionada comunicación. En caso de que la parte lo trámite, se advierte que para efectos de entregar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría de ser el caso, deberá solicitar acreditación vía electrónica a quien retire estos oficios.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco (2)**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada  
por anotación en **Estado # 44**  
**Hoy 07 de diciembre de 2022.**

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0dee289fcb3365fcb59410304363803ecc8312ad50480fc2b424384a96b8319

Documento generado en 02/12/2022 02:07:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00921-00.

Confirmación. 495799.

Se deciden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, interpuestos por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto que rechazó la demanda de 11 de octubre de 2022.

Aduce en síntesis la parte activa, que se debe revocar el auto y en consecuencia librar la orden de pago, dado que el escrito subsanando la demanda si fue allegado dentro del término, dado que remitió por medio del correo electrónico del juzgado el escrito de subsanación junto con sus respectivos anexos.

### **Consideraciones.**

Ahora bien, analizados los argumentos que edifican la censura, el despacho le ha de indicar al recurrente desde ya, que el recurso presentado ha de prosperar, por cuanto revisado cuidadosamente la documentación aportada por la parte actora, así como los informes de secretaría que anteceden, se pudo establecer que efectivamente el escrito por medio del cual se encuentra subsanando la demanda el apoderado inconforme, fue allegado dentro del término concedido.

Es por lo brevemente expuesto que se repondrá la providencia recurrida, razón por la cual, en consecuencia, se revocará el auto de 11 de octubre de 2022 mediante el cual se rechazó la demanda y, en consecuencia, se librará la orden de pago solicitada en el presente asunto.

Por lo expuesto, se **Resuelve**:

**Primero.** Revocar el auto 11 de octubre de 2022 por medio del cual se rechazó la presente demanda, conforme a lo anotado anteriormente.

**Segundo.** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales y de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, a favor de Sandra Fabiola Castelo Meza contra la sociedad Hersq Asesorías y Consultorías Empresariales S.A.S., Gonzalo Rozo Reyes, David Alexander Diaz Gómez y Joaquín Ricardo Lasprilla Ávila, por las siguientes cantidades de dinero:

- a.** \$22.983.326.34. M/cte., por concepto de cánones de arrendamiento adeudados entre el mes de diciembre del 2021 al mes de mayo de 2022.
- b.** Negar el mandamiento de pago frente al cobro de intereses sobre cánones, teniendo en cuenta que en virtud del artículo 1617 del Código Civil resulta improcedente.
- c.** \$14.356.508. M/cte., por concepto de cláusula penal por el incumplimiento del pago de los cánones de renta, adecuada oficiosamente por el Despacho en los términos del artículo 1601 del Código Civil.
- d.** Negar el mandamiento de pago frente al recargo peticionado, teniendo en cuenta que la cláusula penal en sí misma resulta ser la sanción por retardo pactada, por tanto, ambas son sanciones por incumplimiento, razón por la cual son excluyentes, ya que, se cobrarian dos veces la misma obligación al deudor por su retardo, esto sumado a que dicho monto no proviene de una transacción mercantil.
- e.** Costas y agencias se decidirá en su momento oportuno.
- f.** Notificar este auto a la parte demandada de manera personal e infórmele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

**g.** Reconocer personería jurídica al profesional del derecho Ferney Augusto Hincapié Amaya, como apoderado judicial de la entidad bancaria para efectos de la presente acción.

**Tercero.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco (1)**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada  
por anotación en **Estado # 44**  
**Hoy 07 de diciembre de 2022.**

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a9fcce4494d3fe55861eadd88387f009570b44f016a8ce6b29c50918a9b4da**

Documento generado en 02/12/2022 02:07:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Verbal especial (imposición de servidumbre eléctrica).  
110014003004-2022-00925-00.

Confirmación. 496047.

Subsanadas las causales de inadmisión citadas en providencia anterior, y reunidos los requisitos del artículo 82, 83, 84 y el artículo 2.2.3.7.5.2., del Decreto 1073 de 2015, se ordena:

**1. Admitir la demanda presentada por el Grupo Energía Bogotá S.A. ESP contra María Nohelia Marín de Castaño**

Dar al presente asunto el trámite especial previsto en el artículo 2.2.3.7.5.2., del Decreto 1073 de 2015, en consecuente córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de tres (3) días para su pronunciamiento.

Advertir además que, en estos procesos no pueden proponerse excepciones de mérito, tan sólo si no se estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedirse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.

**2. Notificar personalmente a la parte demandada.**

**3. Inscribir de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio sirviente, el cual se identifica con la matrícula número 373-37575, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 2.2.3.7.5.3., del Decreto 1073 de 2015, concordante con el artículo 592 del Código General del Proceso. Librar, el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.**

**4. Comisionar al Juez Promiscuo Municipal de Buga - Valle del Cauca, para llevar a cabo la Inspección judicial señalada el numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3., del Decreto 1073 de 2015, sin embargo, ante su imposibilidad de llevarla a cabo en el término señalado por la normatividad referida, se autoriza al Grupo Energía Bogotá S.A. ESP, iniciar la ejecución de las obras necesarias para la constitución de la servidumbre.**

**5. Comunicar lo anterior al alcalde del Municipio de Buga - Valle del Cauca, quien deberá conminar al poseedor u ocupante del predio objeto de proceso permitir el acceso, so pena de las multas señaladas en el artículo 33 de la Ley 56 de 1981. Librar el oficio respectivo.**

**6.** Reconocer personería a la abogada Diana Paola Duarte Trigos, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder aportado.

**7.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada  
por anotación en **Estado # 44**  
Hoy 07 de diciembre de 2022.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e1a75f42d3fd344a975282e21c9bc9d813ebab3680f45c7b0634af1871d7749**

Documento generado en 29/11/2022 11:20:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00934-00.

La demandada Rosa Herminda Montenegro Martínez, se notificó personalmente el 19 de octubre de 2022, conforme a las reglas del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, del auto que libró mandamiento de pago de fecha 20 de septiembre de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

**Consideraciones.**

Por auto de 20 de septiembre de 2022, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Banco Falabella S.A., en contra de Rosa Herminda Montenegro Martínez.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no pagó la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedural sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**Resuelve.**

**Primero.** Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 20 de septiembre de 2022.

**Segundo.** Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**Tercero.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$1.200.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

**Cuarto.** Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

**Quinto.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda4479347c88cf65893acf96f92c245980c713fd661a9ea7b93a9ea58aad94**

Documento generado en 01/12/2022 09:27:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Pago directo. 110014003004-2022-00976-00.  
Confirmación. 505592

Atendiendo a la petición que antecede, se ordena:

**Primero:** Terminar la presente solicitud de pago directo.

**Segundo:** Levantar la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placa HWL299.

**Tercero:** Desglosar y entregar los documentos base de la acción a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar.

**Cuarto:** No condenar en costas.

**Quinto:** Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

**Sexto:** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c0671bcd88fda077b05ea98c8cb7f395e2f397c374f623dfeb49c474f6c492**

Documento generado en 30/11/2022 09:17:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-01015-00.

Confirmación. 512654.

El demandado Miguel Enrique Rojas Rozo quedó notificado personalmente conforme a las reglas del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 19 de octubre del 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

### **Consideraciones.**

En auto de 19 de octubre de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del Banco de Bogotá en contra de Miguel Enrique Rojas Rozo.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedural sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

### **Resuelve.**

**Primero.** Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 19 de octubre de 2022.

**Segundo.** Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**Tercero.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$2.880.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

**Cuarto.** Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmlp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmlp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**Maria Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**

**Notificación por Estado:**

La providencia anterior es notificada  
por anotación en **Estado # 44**  
**Hoy 07 de diciembre de 2022.**

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **764a8637a4ea8ade603aa6d593409f91fc1967207b49838a4cd9831344829957**

Documento generado en 29/11/2022 11:20:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-01043-00.

Confirmación. 517666.

La demandada Marisol Acosta García quedó notificada personalmente conforme a las reglas del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 25 de octubre del 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

### **Consideraciones.**

En auto de 25 de octubre de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de AECSA S.A. en contra de Marisol Acosta García.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedural sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

### **Resuelve.**

**Primero.** Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 25 de octubre de 2022.

**Segundo.** Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**Tercero.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$2.000.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

**Cuarto.** Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 44</b> <b>Hoy 07 de diciembre de 2022.</b></p> <p>La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a2cf45535ad4ec7d66aadf8577760d0bb0262a50fdc410005963b7f907e0c1f**

Documento generado en 01/12/2022 09:24:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Negociación de deudas 110014003004-2022-01045-00  
Confirmación. 517634.

Se decide la objeción remitida por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, dentro de la audiencia de negociación de deudas adelantado por el apoderado del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, al tenor de lo normado por el artículo 552 del Código General del Proceso.

### **Antecedentes.**

- 1.** Omar Andrés Camelo Espejo acudió ante el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, para adelantar trámite de proceso de negociación de deudas por insolvencia de persona natural no comerciante.
- 2.** Reunidos los requisitos formales del artículo 539 del Código General del Proceso, el mencionado centro de conciliación, mediante auto de 22 de agosto de 2022 aceptó la solicitud.
- 3.** El 19 de septiembre de 2022 en desarrollo de la continuación de la audiencia de negociación de deudas, apoderado judicial del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, presentó controversia en relación a la suma indicada por el deudor y a la existencia de las obligaciones que la deudora tiene con los acreedores naturales señores Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez, Nidia Herminia Guzmán Penagos y Martha Cecilia Bermúdez.

### **Fundamentos de la Objeción.**

En síntesis, la entidad financiera se pronunció sobre la objeción que planteó el deudor.

Indicó que la suma relacionada por el deudor es inferior al que corresponde en realidad, dado que se acoge a la suma contenida en el mandamiento de pago que profirió el Juzgado 10 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá.

Refirió que la obligación asciende a la suma de

\$33.016.271. M/cte., con intereses corrientes de \$12.241.043. M/cte. y \$2.076.271. M/cte., seguros vencidos.

Respecto a la objeción a las acreencias de Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez, Nidia Herminia Guzmán Penagos y Martha Cecilia Bermúdez, indicó que no hay títulos valores que soporten esas obligaciones y tampoco no fueron exhibidos, conforme lo prevé el artículo 550 del Código General del Proceso.

El insolvente, solicitó desestimar las objeciones planteadas por el acreedor hipotecario, toda vez que el valor de la acreencia no se ajusta a lo contenido en el mandamiento de pago.

Respecto a la exhibición de los documentos, manifestó inconformidad, toda vez que la norma no impone esa carga, sin embargo, arrimo copia de los pagarés.

#### Consideraciones.

Mediante la expedición del Código General del Proceso, el Legislador creó el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, el cual tiene su punto de partida con la negociación de deudas, la convalidación del acuerdo, y, en caso de desacuerdo o incumplimiento, la liquidación patrimonial.

La primera fase, está encaminada a buscar alternativas efectivas de solución de las obligaciones vencidas para llegar a una normalidad crediticia.

Se busca que el deudor y sus acreedores debatan sobre los créditos incorporados, ejerzan su derecho de contradicción. Seguido lo anterior, se discutirá sobre la propuesta del deudor y se someterá a votación.

En caso de objeciones el conciliador procurará conciliarlas a través de las fórmulas de arreglo, y, en caso de fracasar, se procederá conforme los artículos 551 y 552 del Código General del Proceso, el operador debe suspender la audiencia por el término de 10 días, para que, dentro de los cinco días, los inconformes presenten las objeciones por escrito junto con las pruebas que pretenden hacer valer.

En ese orden de ideas, el Juez Civil Municipal se circunscribe, en una primera etapa, a la resolución de las objeciones, conforme lo prevé el artículo 552 del Código General del Proceso.

Descendiendo al caso objeto de estudio, el despacho entrará a resolver las objeciones formuladas por el deudor y el acreedor hipotecario en el orden en que fueron formuladas.

Como quedó sustentado en precedencia, hay discrepancia entre el valor que relaciona el insolvente frente a la suma que pide reconocer el acreedor.

De entrada, se advierte que la objeción presentada por el deudor está llamada al fracaso en razón al numeral 3º del artículo 539 del Código General del Proceso que señala “*Una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, indicando nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos, dirección de correo electrónico, cuantía, diferenciando capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que consten, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. En caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo*”.

Frente a este precepto, debe tenerse en cuenta que la suma \$29.000.000. M/cte., relacionada la solicitud no está actualizada, pues se apoya en una providencia que data de hace más tres años, mientras que la documentación que allega el acreedor hipotecario (Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo) revela un valor reciente.

Ahora, lo manifestó por el deudor frente al valor de la acreencia carece de sustento, porque no puede desconocer que hasta antes de la presentación de la solicitud de insolvencia se causaron intereses de mora y cuotas de seguro (ver folios 41 a 43).

En pocas palabras, la documental allegada por el acreedor hipotecario revela una suma de actualizada, acorde con la realidad del crédito, y la suma propuesta, esto es, los \$33.016.271. M/cte., es razonable, teniendo en cuenta que con corte al 16 de septiembre de 2022 el crédito asciende a \$47.717.881.40. M/cte.

Tampoco el deudor exhibió una liquidación que demostrará que el monto que señala el acreedor es equivocado, motivo por el que su rechazo resulta infundado y, además, con la solicitud de negociación de deudas tampoco arrimo liquidación reciente.

En conclusión, la objeción presentada por el deudor frente al monto de la obligación no prospera, por lo que deberá sujetarse a la suma de \$47.334.222. M/cte., donde

\$33.016.271. M/cte. corresponde a capital y \$2.076.908. M/cte., a intereses de mora.

\* Respecto de la existencia y naturaleza de las obligaciones de los acreedores Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez, Nidia Herminia Guzmán Penagos y Martha Cecilia Bermúdez, los títulos valores fueron arrimados a estas diligencias, y se observa que cumplen con las exigencias que establecen los artículos 671, 672, 685 del Código del Comercio, dado que se incluye la suma adeudada, la fecha de vencimiento, el nombre de a quién debe hacerse el pago y la firma del aceptante.

De otro lado, es menester aclarar a la parte objetante (Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo) que la carga de la prueba para la demostración de los aspectos de la objeción propuesta, se encuentra en cabeza de quien la alega, de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso que reza "*...incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen...*".

Teniendo en cuenta la exhibición de los títulos valores, no es plausible excluir esas obligaciones, como quiera que está demostrado la existencia de esas acreencias en favor de los acreedores.

De igual manera se debe tener en cuenta que el principio constitucional de la buena fe, se presume y, quien alegue lo contrario, deberá probarlo, evento que no se vislumbra en el caso concreto. Y ante la existencia de los títulos valores que soportan las acreencias de los acreedores quirografarios, la objeción presentada por el Fondo Nacional del Ahorro esta llamada al fracaso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá,

**Resuelve:**

**Primero.** Declarar infundada la objeción presentada por Omar Andrés Camelo Espejo por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

**Segundo.** Reconocer que la obligación del acreedor hipotecario Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, asciende a \$47.334.222 M/cte., donde \$33.016.271 M/cte., corresponde a capital y \$2.076.908 M/cte., a intereses de mora, valor que deberá tenerse en cuenta al momento de la negociación y en su porcentaje de votación.

**Tercero.** Declarar infundada la objeción presentada por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

**Cuarto.** Reconocer como acreedores quirografarios a Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez, Nidia Herminia Guzmán Penagos y Martha Cecilia Bermúdez, en el monto de las obligaciones relacionadas en la audiencia de negociación de 19 de septiembre de 2022.

**Quinto.** Devolver el expediente al Centro de Conciliación de origen.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada  
por anotación en **Estado # 44**  
Hoy 07 de diciembre de 2022.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43bba7fb7615bd2f8a83f2b15ecb9394fdac5c0dccf97b883c482aff006a9a8**

Documento generado en 05/12/2022 09:48:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-01046-00.

Confirmación. 517964.

En atención a la documentación que antecede, se ordena:

1. Corregir el auto que libró mandamiento de pago de fecha 25 de octubre de 2022, en el sentido de "Tener en cuenta que la abogada Carolina Coronado Aldana actúa como endosataria en procuración de la parte demandante" y no como allí se indicó. Lo demás queda incólume.
2. Notificar esta providencia junto con el mandamiento pago.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 044 Hoy 7 de diciembre de 2022</p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6b4e90e55c3d8c6f38e9d0ad83cc59d55a3568a2473d186c7f3f82aa90ae25**

Documento generado en 01/12/2022 09:27:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-01047-00.

Confirmación. 518042.

El demandado John Frey López Zapata quedó notificado personalmente conforme a las reglas del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 25 de octubre de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

**Consideraciones.**

En auto de 25 de octubre de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de AECSA S.A. en contra de John Frey López Zapata.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedural sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**Resuelve.**

**Primero.** Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 25 de octubre de 2022.

**Segundo.** Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**Tercero.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$1.720.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

**Cuarto.** Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 44</b> <b>Hoy 07 de diciembre de 2022.</b></p> <p>La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ddabd87ad9a8c0fb2c9ec254596f2a79424f8967ab6d0fdb0c5d104823fc76**

Documento generado en 01/12/2022 09:24:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Sucesión. 110014003004-2022-01048-00.

Confirmación. 518094.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad con el auto de inadmisión de 25 de octubre de 2022, pues no se allegó el avalúo de los bienes relictos y en aplicación al párrafo 4º del artículo 90 *ibidem*, se ordena:

- 1.** Rechazar la demanda presentada por la parte actora.
- 2.** Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.
- 3.** Descargarla de la actividad, para efectos estadísticos.
- 4.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd976be585d8134f0d664b412b960dfc1bf9dac84db6b178855d1a1842f1395c**

Documento generado en 29/11/2022 11:18:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-01067-00. Confirmación. 520923.

Se deciden los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto de 1º de noviembre de 2022 por medio del cual se negó la orden de pago.

Adujo en síntesis el apoderado inconforme que el contrato de arrendamiento aportado cumple con los requisitos dado que cuenta con el nombre e identificación de los contratantes, identificación del inmueble pues allí se señala que el demandado Fernando Silva Prieto se compromete a pagar un canon de arrendamiento de \$150.000, mensuales por el arriendo del garaje de su representada taxi SHK-396 de propiedad de su representada y el arriendo de un apartamento igualmente de propiedad de su mandante del mismo modo se establece un canon de arrendamiento que debe cancelar Jorge Enrique Silva por la suma de \$150.000., mensuales por concepto de arriendo de un apartamento de propiedad de su mandante.

### **Consideraciones.**

Analizados los argumentos que edifican la censura, el Despacho le ha de indicar al recurrente desde ya, que el recurso presentado no tiene vocación alguna de prosperidad, por las razones que a continuación se exponen.

Como es bien sabido, el proceso ejecutivo tiene por finalidad esencial, la de obtener la satisfacción o cumplimiento de una obligación de dar, hacer o no hacer a favor del acreedor demandante y a cargo de deudor demandado que conste en un título ejecutivo, por ello este documento debe contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible proveniente del deudor o de su causante y que constituya plena prueba en su contra, según los lineamientos trazados por el artículo 422 de la Codificación Procedimental General.

Ahora bien, como se indicó en el auto recurrido, el artículo 430 del Código General del Proceso en la parte pertinente, para efectos de librar la orden de pago prevé, "Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal".

Por su parte el artículo 422 de la misma norma, establece en su inciso primero, "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)".

Bajo esta óptica, ha sido clara tanto la doctrina como la jurisprudencia, al disponer la identificación de los requisitos de este tipo acciones, al indicar que, "(...) exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada (...)"<sup>1</sup>.

En consonancia con lo anterior, el artículo 14 de la Ley 820 del 2003 dispone "Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes **serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento** y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. (...)".

Así las cosas, cómo se afirmó en el auto recurrido, se pretende con la presente acción que se libre mandamiento de pago a favor de Josefina Prieto Hernández, y en contra de Carlos Fernando Silva Prieto y los herederos determinados e indeterminados de Jorge Enrique Silva Prieto, para que esta cumpla con el pago de la suma indicada en las pretensiones, sin embargo, revisados nuevamente los documentos que aduce la parte actora prestan mérito ejecutivo, se reitera por parte el juzgado, que éstos no cumplen a cabalidad todos y cada uno de los requisitos exigidos por las normas antes transcritas, dado que no cuenta con un clausulado claro que permite inferir que se tratan de contratos de arrendamiento que obligue a la parte demandada a pagar alguna suma de dinero por concepto de arrendamiento, como lo pretende la parte actora con la demanda.

Por lo anterior, y como quiera que con la demanda no se allegó documento alguno que cumpla con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, que pueda obligar a la parte demandada, y que preste mérito para iniciar la acción ejecutiva que aquí se pretende, por lo cual habrá de negarse la ejecución, como en efecto se hace.

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-747 del 2013, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Al amparo de las anteriores reflexiones, queda evidenciado que la obligación que se pretende ejecutar no se acompasa con el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que lo correcto es negar el mandamiento de pago solicitado, tal como se hizo, motivo por el cual, el Despacho se mantiene en la posición adoptada en el auto objeto de censura, y por tanto permanecerá incólume esa providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**Resuelve:**

**Primero.** Mantener incólume del auto de 1º de noviembre de 2022, por medio del cual se negó la orden de pago solicitada, por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.** Conceder en el efecto suspensivo a la parte demandante el recurso de apelación interpuesto en oportunidad en contra del auto de 1º de noviembre de 2022, por medio del cual se negó la orden de pago

Enviar por secretaria, las presentes diligencias para que por intermedio de la Oficina Judicial - Reparto, el mismo sea asignado al conocimiento de los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá, con el objeto que se surta el recurso de alzada conforme a lo establecido en el Código General del Proceso, dejando las constancias de rigor. Esto con apego al protocolo de digitalización de expedientes dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Tercero.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

<p style="text-align: center;"><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 44</b> <b>Hoy 07 de diciembre de 2022.</b></p>
<p style="text-align: center;">La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>

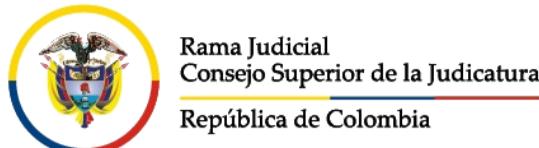
**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ff3417e89ce79b74ca3a8ec1f032b416b6318006000a54857b63a53a3f3b87**

Documento generado en 01/12/2022 09:24:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Negociación de deudas 110014003004-2022-01083-00  
Confirmación. 523072.

Se decide la objeción remitida por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, propuesta por el acreedor Finanzauto S.A., al interior del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, procedimiento de negociación de deudas, promovido por Yonny Ortiz Silva, de conformidad con lo previsto en el artículo 552 del Código General del Proceso.

### **Antecedentes.**

- 1.** Yonny Ortiz Silva, acudió ante el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, para adelantar trámite de proceso de negociación de deudas por insolvencia de persona natural no comerciante.
- 2.** Reunidos los requisitos formales del artículo 539 del Código General del Proceso, el mencionado centro de conciliación, mediante auto de fecha 5 de abril del 2022 aceptó la solicitud.
- 3.** El 10 de junio de 2022 en desarrollo de la continuación de la audiencia de negociación de deudas, apoderado judicial del Finanzauto S.A., presentó controversia en relación a la existencia de las obligaciones que la deudora tiene con los acreedores naturales señores Fabio Medina y Hugo Eutimio Carillo Gutiérrez, las cuales son coadyuvadas por el apoderado del Banco de Bogotá.

### **Fundamentos de la Objeción.**

En síntesis, manifestó el acreedor Finanzauto S.A., a través de su apoderado judicial, que se deben excluir las obligaciones de los acreedores naturales señores Fabio Medina y Hugo Eutimio Carillo Gutiérrez, ya que, existen dudas razonables en cuanto a su existencia, naturaleza y cuantía, toda vez que no se indica el negocio jurídico que subyace y que puedan acreditar que las operaciones han sido realizadas y el deudor no pudo explicar nada respecto al recibo de los dineros, inversión o destinación final de los mismos.

Señaló igualmente, que no se tiene certeza sobre la capacidad patrimonial de los presuntos acreedores, que les permita, hacer préstamos o ejecutar actos por tales cuantías, sin dejar rastro alguno dentro del sistema financiero, pues se deberá observar que estas obligaciones, particularmente representan un porcentaje mayoritario del pasivo total del solicitante, logrando con ello someter de manera ilegítima la voluntad de los acreedores en un eventual acuerdo a más de cinco años.

#### Consideraciones.

Mediante la expedición del Código General del Proceso, el Legislador creó el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, el cual tiene su punto de partida con la negociación de deudas, la convalidación del acuerdo, y, en caso de desacuerdo o incumplimiento, la liquidación patrimonial.

La primera fase, está encaminada a buscar alternativas efectivas de solución de las obligaciones vencidas para llegar a una normalidad crediticia.

Se busca que el deudor y sus acreedores debatan sobre los créditos incorporados, ejerzan su derecho de contradicción. Seguido lo anterior, se discutirá sobre la propuesta del deudor y se someterá a votación.

En caso de objeciones el conciliador procurará conciliarlas a través de las fórmulas de arreglo, y, en caso de fracasar, se procederá conforme los artículos 551 y 552 del Código General del Proceso, el operador debe suspender la audiencia por el término de 10 días, para que, dentro de los cinco días, los inconformes presenten las objeciones por escrito junto con las pruebas que pretenden hacer valer.

En ese orden de ideas, el Juez Civil Municipal se circunscribe, en una primera etapa, a la resolución de las objeciones, conforme lo prevé el artículo 552 del Código General del Proceso.

En el presente caso, la objeción presentada se suscribe a que se excluyan las obligaciones de los acreedores naturales señores Fabio Medina y Hugo Eutimio Carillo Gutiérrez, ya que no existe ninguna prueba o soporte que acredite la existencia de esas acreencias, siendo sospechoso, en este aspecto el Juzgado considera que de ser cierto tales afirmaciones, incurrirían en una conducta reprochable que corresponde a otra autoridad verificar y sentenciar, sin perjuicio de las acciones civiles como la simulación o responsabilidad civil, de las que puede hacer uso el acreedor objetante.

Ahora bien, como la parte objetante, esto es, el apoderado judicial de Finanzauto S.A., no demostró la inexistencia de las obligaciones ni tampoco allegó prueba que sustentaran en debida forma sus dichos, por lo que será otra instancia a la que deberá acudir y tampoco es admisible reprochar las obligaciones, pues el deudor las ha reconocido y los acreedores no presentaron ninguna objeción sobre la existencia de las mismas, es más, los señores Fabio Medina y Hugo Eutimio Carillo Gutiérrez, se opusieron a la prosperidad de la objeción y aportaron para tal efecto sendos escritos controvirtiendo las afirmaciones realizadas por el apoderado objetante, allegando igualmente las copias de los pagarés que contienen las obligaciones aquí señaladas.

De otro lado, es menester aclarar a la parte objetante que la carga de la prueba para la demostración de los aspectos de la objeción propuesta, se encuentra en cabeza de quien la alega, de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso que reza: "...incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen...".

De igual manera se debe tener en cuenta que el principio constitucional de la buena fe, se presume y, quien alegue lo contrario, deberá probarlo, evento que no se vislumbra en el caso concreto. Por todo lo anterior, el Juzgado declarará infundada la objeción planteada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá,

**Resuelve:**

**Primero.** Declarar infundada la objeción propuesta por el apoderado judicial de Finanzauto S.A., por las razones expuestas en la parte motiva.

**Segundo.** Devolver las diligencias al centro de conciliación de origen, para que continúe con el trámite pertinente.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

<p style="text-align: center;"><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 44</b> <b>Hoy 07 de diciembre de 2022.</b> La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>
---

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b5773725694cd3f0568b20047da888e58ba9a3e975bee149f74dbbdcd6b7a0**

Documento generado en 29/11/2022 11:20:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-01086-00.

Confirmación. 522578.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad con el numeral 1º del auto de inadmisión de 9 de noviembre de 2022 y en aplicación al párrafo 4º del artículo 90 *ibidem*, se ordena:

- 1.** Rechazar la demanda presentada por la parte actora.
- 2.** Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.
- 3.** Descargarla de la actividad, para efectos estadísticos.
- 4.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p style="text-align: center;"><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p>
<p style="text-align: center;">La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e3803e676a6094fc8f9a09b272f0b4accb6ac6a58efccf2b96b0b62d636934d**  
Documento generado en 01/12/2022 09:27:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Verbal. 110014003004-2022-01094-00.

Confirmación. 524699

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad con el auto de inadmisión de 9 de noviembre de 2022, en los numerales 1° y 3° al no allegarse poder en el cual se determinara e identificara claramente el asunto y al no estimar de manera concreta y razonada, los valores solicitados de daño emergente e intereses moratorios, pues téngase en cuenta que no solamente debe cuantificarse el valor, sino que debe discriminarse y argumentarse cada uno de los conceptos que conforman esa cuantía, de tal forma que la contraparte pueda controvertir cada uno de los rubros y en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 *ibidem*, se ordena:

- 1.** Rechazar la demanda presentada por la parte actora.
- 2.** Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.
- 3.** Descargarla de la actividad, para efectos estadísticos.
- 4.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b10e34e03878f5d31a69014b10f2a80905a6a3495563473abe00b5fbe599df**

Documento generado en 30/11/2022 09:17:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-01098-00.

Confirmación. 524455

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad con el auto de inadmisión de 9 de noviembre de 2022 y en aplicación al párrafo 4º del artículo 90 *ibidem*, se ordena:

- 1.** Rechazar la demanda presentada por la parte actora.
- 2.** Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.
- 3.** Descargarla de la actividad, para efectos estadísticos.
- 4.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27fb03123cd8ac1d68c2de43fc26a489f7890618ca9c81b6b80edecaee92799c**  
Documento generado en 30/11/2022 09:17:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-01124-00.

Confirmación. 544259

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), se subsanen los siguientes defectos:

- 1.** Indicar el domicilio de la entidad demandada y de su representante legal, así como el de la empresa demandante.
- 2.** Indicar la dirección física y electrónica del representante legal de la demandada.
- 3.** Allegar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
- 4.** Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p style="text-align: center;"><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 044 Hoy 7 de diciembre de 2022</p>
<p style="text-align: center;">La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4256667f9e057642802cf4ebfee8532d557e1666341b5e1bb97baebf5d6b7d5**  
Documento generado en 01/12/2022 09:27:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Divisorio. 110014003004-2022-01126-00.

Confirmación. 529982.

Toda vez que la solicitud presentada por el demandante, reúne los presupuestos establecidos en el artículo 151 del Código General del Proceso, se ordena:

- 1.** Conceder el amparo de pobreza a Marin Ernesto Urrego Zorrilla.
- 2.** Designar como abogado a quien aparece relacionado en el acta anexa. Secretaría proceda de conformidad.
- 3.** Advertir al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 6º del artículo 48 del Código General del Proceso.

- 4.** Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**

**Notificación por Estado:**

La providencia anterior es notificada  
por anotación en **Estado # 044**  
**Hoy 7 de diciembre de 2022**

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f900dd0bcb372f22f84a66aa071238a5dc9469c0b4df779488ced2b152c2a101**

Documento generado en 30/11/2022 09:17:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Pago directo. 110014003004-2022-01139-00.

Confirmación. 532362.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto del 16 de noviembre de 2022 y en aplicación a lo previsto por el párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

- 1.** Rechazar la demanda presentada por el parte actor.
- 2.** Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.
- 3.** Descargarla de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos.
- 4.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p style="text-align: center;"><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 44</b> Hoy <b>07 de diciembre de 2022.</b></p>
<p style="text-align: center;">La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71051e2e4b3ca565245c6606f509635ea195f9ea327b1be1601fefd110d39619**  
Documento generado en 02/12/2022 02:07:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Verbal. 110014003004-2022-01163-00.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), se subsanen los siguientes defectos:

- 1.** Allegar el poder debidamente conferido por quien pretende la restitución, donde se determine a plenitud el bien objeto de las pretensiones, la clase de proceso que se le facultó adelantar, en contra de quién se ha de instaurar. Además, se deberá acreditar que fue conferido bajo las formalidades que establece el artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. O en su defecto, allegue nuevamente poder especial con los requisitos que establece el artículo 74 del Código General del Proceso.
- 2.** Aportar el requisito de procedibilidad con la entidad demandada, como quiera que el asunto es conciliable, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 621.
- 3.** Adecuar el acápite competencia y cuantía, indicando de manera específica la que obedece el presente asunto.
- 4.** Adosar el certificado de tradición del bien inmueble objeto del presente proceso, con fecha de expedición inferior a un mes.
- 5.** Acercar la evidencia correspondiente del envío de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, junto con la presente subsanación, al canal electrónico o físico donde la demandada recibe notificación.
- 6.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional

[cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**

**Notificación por Estado:**

La providencia anterior es notificada  
por anotación en **Estado # 44**  
**Hoy 07 de diciembre de 2022.**

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbcccd6362303944c19846147e27520001b8d5720e82a896b38bb653d076cebd1**

Documento generado en 05/12/2022 09:48:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Insolvencia. 110014003004-2022-01170-00.

Confirmación. 536857

Se procede a pronunciarse respecto de la presente solicitud de liquidación de persona natural no comerciante allegada por la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá, previos los siguientes,

**Antecedentes.**

El señor Manuel Gómez Santamaría, presentaron ante la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá, el trámite de negociación de deudas, en virtud de la cual se realizaron sendas audiencias de negociación, objeción y finalmente, se declaró su fracaso, por lo que se ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, conforme lo prevé el artículo 561 del Código General del Proceso.

**Consideraciones.**

En razón de lo anterior, y conforme las disposiciones de los artículos 563 y subsiguientes ibídem, este despacho se declara competente para conocer del presente procedimiento de liquidación patrimonial y, en consecuencia,

**Resuelve:**

**Primero:** Decretar la apertura del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor Manuel Gómez Santamaría con cédula 79.491.013, respectivamente.

**Segundo:** Conforme al artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 y el artículo 48 del Código General del Proceso, se dispone designar como liquidador de los bienes de la persona natural concursada a la persona que aparece relacionada en el acta anexa a este proveído quien pertenece a la lista de liquidadores clase C, de la Superintendencia de Sociedades. Secretaría proceda de conformidad.

El cargo de liquidador será ejercido por el auxiliar que manifieste su aceptación, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento y se ordenará su inscripción en el registro mercantil. Al liquidador que resulte designado se le advertirá que en adelante y en lo pertinente fungirá como el representante legal de la insolvente, y su gestión deberá ser austera y eficaz.

**Tercero:** Fijar como honorarios provisionales al liquidador, la suma de \$600.000, de conformidad Acuerdo N° PSAA15-10448 de 2015 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Cuarto:** Ordenar al liquidador designado, que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique a quienes corresponda en la forma descrita en el numeral 2º del artículo 564 del Código General del Proceso.

Una vez aportada la publicación de que trata dicha norma, Secretaría proceda con la inscripción de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 de la Ley 1654 de 2012.

**Quinto:** Ordenar al liquidador designado, que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el avalúo de inventario de los bienes del deudor, de acuerdo al numeral tercero ibidem.

**Sexto:** Por Secretaría oficiar a todos los jueces civiles, laborales y de familia, tanto municipales como del circuito de Bogotá, que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora para que los remitan a la liquidación patrimonial de la referencia, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advertir en el mismo oficio que la incorporación deberá efectuarse antes del traslado de objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos (numeral 4º del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012).

**Séptimo:** Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes de la deudora serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial. Los procesos ejecutivos que se incorporen a este proceso, estarán sujetos a la suerte del mismo, y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales. En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o

cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas.

**Octavo:** Prevenir a los deudores de los insolventes que, a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

**Noveno:** Prevenir a la insolvente sobre los efectos de esta providencia, conforme lo prevé el artículo 565 de la Ley 1564 de 2012, según el cual la declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos la prohibición a la deudora de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador.

De igual forma, prevéngase a la insolvente que los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.

**Décimo:** Advertir, que los bienes que los deudores adquieran con posterioridad sólo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después de la fecha de este proveído.

**Décimo Primero:** Advertir, que no se contarán dentro de la masa de la liquidación los activos, los bienes propios de su cónyuge o compañero permanente, ni aquellos que tengan la condición de inembargables.

**Décimo Segundo:** Decretar la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo del deudor.

**Décimo Tercero:** Advertir, que de conformidad con los numerales 8º y 9º del artículo 565 de la Ley 1564 de 2012, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo respecto de aquellos contratos en los que tuviere el insolvente la condición de empleador, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, sin que sea necesaria la autorización administrativa o judicial alguna quedando sujetas a las

reglas del concurso, las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.

**Décimo Cuarto:** Ordenar al liquidador designado, que dentro del término de diez (10) días siguientes a su posesión deberá reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión a iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades, la cual deberá acreditarse al Despacho.

**Décimo Quinto:** Conforme al artículo 573 de la Ley 1564 de 2012 por Secretaría ofície se a las entidades administradoras de bases de datos de carácter financiero, reportando en forma inmediata la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del señor Óscar Julio Gómez García.

**Décimo Sexto:** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c321ab3fb9d326b985ebc4f6e7e6ada5753a17febf82464c07cdaa60fe903ac**

Documento generado en 29/11/2022 11:18:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-01186-00.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), se subsanen los siguientes defectos:

- 1.** Indicar el domicilio del demandado.
- 2.** Indicar la ciudad a la cual pertenece la dirección física reportada como del demandado.
- 3.** Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p style="text-align: center;"><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p>
<p style="text-align: center;">La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 650abdbe1fae7101c254b6e3ad65f94280a46d7ab48919fa75dccd2b153a68df

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Pertenencia. 110014003004-2022-01192-00.

Confirmación. 540996.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), se subsanen los siguientes defectos:

1. Allegar el avalúo catastral del año 2022, del predio objeto de usucapión.
2. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 044 Hoy 7 de diciembre de 2022</p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dfe45aa6f392ec68482b27e731efb3f2b7ffe366a41e38ebd58afb446521fe2**

Documento generado en 30/11/2022 09:17:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia. 110014003004-2022-01199-00.

Confirmación. 541936.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail [cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), se subsanen los siguientes defectos:

- 1.** Allegar el poder debidamente conferido por quien pretende la usucapión, en el que se determine a plenitud el bien objeto de las pretensiones, la clase de prescripción que se le facultó adelantar, en contra de quién se ha de instaurar y dando cumplimiento al inciso 3º del artículo 87 del Código General del Proceso. Además, deberá acreditar que fue conferido bajo las formalidades que establece el artículo 5º de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022. O en su defecto, allegue nuevamente poder especial con los requisitos que establece el artículo 74 del Código General del Proceso.
- 2.** Expresar con mayor precisión las pretensiones de la demanda puntualizando la clase de prescripción que se pretende adelantar, en contra de quién o quiénes, dando estricto cumplimiento al inciso 3º del artículo 87 del Código General del Proceso.
- 3.** Aportar el certificado especial del registrador de instrumentos públicos debidamente actualizado, en donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, conforme lo dispone el numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que dicho certificado debe tener fecha de expedición inferior a un mes. Así mismo, adviértase que la demanda debe dirigirse contra todas las personas que aparezcan en el certificado de que trata el presente numeral como titulares de derechos reales sujetos a registro, además, que esta documental es obligatoria para presentar una demanda como la que nos ocupa, conforme la aludida norma. De ser el caso y una vez reunida la documental pertinente, realíicense las adecuaciones pertinentes a la demanda.
- 4.** Adosar el avalúo catastral actualizado a la presente anualidad del bien perseguido en el presente proceso y el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto del presente proceso, con fecha de expedición inferior a un mes.
- 5.** Arrimar el registro civil de defunción del causante José de la Cruz Alonso.

**6.** Complementar los hechos de la demanda, en el sentido de indicar lo siguiente:

**a.** Señalar específicamente desde cuando iniciaron los actos de señor y dueño de la demandante.

**b.** Detallar con claridad que actos de señor y dueño ha ejecutado la parte demandante, allegando el material probatorio que considere pertinente.

**c.** Precisar lo relacionado con el contrato de compraventa.

**7.** Adecuar el acápite cuantía, indicando de con precisión a cuanto hace la del presente asunto, conforme las disposiciones legales establecidas para ello.

**8.** Dar estricto cumplimiento a los presupuestos fácticos descritos en el numeral 10 del artículo 82 Código General del Proceso.

**9.** Allegar el escrito de subsanación con copia en mensaje de datos.

**10.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 44</b> <b>Hoy 07 de diciembre de 2022.</b></p>
<p>La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe88995b6286113f6da01deffcb000c5347784cd63e7c153b4863694a1e321d**  
Documento generado en 01/12/2022 09:24:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Pertenencia. 110014003004-2022-01200-00.

Confirmación. 542684.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), se subsanen los siguientes defectos:

- 1.** Discriminar en la demanda las cuotas en mora.
- 2.** Indicar la dirección física y electrónica del representante legal de la entidad demandante.
- 3.** Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a7f90d845d134db21afa332d785ad802a328b933200c85b74c6a59e3596cae5

Documento generado en 30/11/2022 09:17:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-01206-00.

Confirmación. 544259.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), se subsanen los siguientes defectos:

- 1.** Allegar poder en el cual se determine e identifique claramente el asunto, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso.
- 2.** Allegar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
- 3.** Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p style="text-align: center;"><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p>
<p style="text-align: center;">La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f206596c1280853e554c93b57de7fff9d8a4a19108cb9d9f6ba48f1a4399a2**  
Documento generado en 30/11/2022 09:17:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-01207-00.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail [cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)., se subsanen los siguientes defectos:

- 1.** Dirigir la demanda a este estrado judicial.
- 2.** Adecuar las pretensiones, toda vez que el capital solicitado difiere del que se encuentra plasmado en el título valor aportado como base de la acción.
- 3.** Adicionar en los hechos de la demanda, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifestando expresamente si el original del pagaré objeto de este proceso, se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.
- 4.** Ajustar el acápite competencia y cuantía, indicando de manera específica la que obedece el presente asunto.
- 5.** Allegar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
- 6.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en **Estado # 44**  
**Hoy 07 de diciembre de 2022.**

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c26238e4ef516938f2a563d87e080e5ee16e55190efacb11d33a3b23d790fb89**

Documento generado en 01/12/2022 09:24:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Pago Directo. 110014003004-2022-01208-00.  
Confirmación. 544076.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), se subsanen los siguientes defectos:

- 1.** Aclarar en el escrito de demanda, el modelo del vehículo objeto de aprehensión.
- 2.** Indicar la forma cómo obtuvo el canal digital de los demandados, allegando las evidencias correspondientes, conforme al artículo 8º la Ley 2213 de 2022.
- 3.** Allegar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
- 4.** Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 044 Hoy 7 de diciembre de 2022</p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 197d356ed93409a81eaeb6c3b9c44c92b56137f7cb5f087e5889786b435af09

Documento generado en 30/11/2022 09:17:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-01215-00. Confirmación. 544454.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), se subsanen los siguientes defectos:

1. Allegar el poder debidamente conferido en el que se determine a plenitud la clase de proceso que se le facultó adelantar, en contra de quién se ha de instaurar. Además, deberá acreditar que fue conferido bajo las formalidades que establece el artículo 5º de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022. O en su defecto, allegue nuevamente poder especial con los requisitos que establece el artículo 74 del Código General del Proceso.
2. Expresar con mayor precisión las pretensiones de la demanda puntuizando la clase de proceso que se pretende adelantar, en contra de quién o quiénes, toda vez que las mismas difieren de un proceso ejecutivo, es más al parecer se trata de un proceso declarativo.
3. Aportar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada.
4. Adecuar el acápite cuantía, indicando de con precisión a cuanto hace la del presente asunto, conforme las disposiciones legales establecidas para ello.
5. Dar estricto cumplimiento a los presupuestos fácticos descritos en el numeral 10 del artículo 82 Código General del Proceso.
6. Allegar el escrito de subsanación con copia en mensaje de datos.
7. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 44  
Hoy 07 de diciembre de 2022.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d939b8dbe4c7c18a58a97f65b7b46ff4b63abad7ad7b1d963362f8d597c2370b**

Documento generado en 01/12/2022 09:24:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Pago Directo. 110014003004-2022-01216-00.  
Confirmación. 543281.

Revisadas las diligencias se evidencia que el valor actual de la renta por el término pactado, no supera la mínima cuantía y de conformidad con el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, la competencia de estos procesos es de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, esto, en concordancia a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA18-11068 de 27 de julio de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, esta autoridad ordena devolver la presente actuación a reparto, para lo de su competencia, esto es, enviar el presente expediente a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad de Bogotá.

Por secretaría y de forma inmediata, elabore el formato de compensación y remítalo a la oficina judicial para que procedan de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:  
Maria Fernanda Escobar Orozco  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4dff5a3e46d97c3720b3e9529f255d09fe7e47d91aa9456fdb4740172f4d5e**  
Documento generado en 01/12/2022 09:27:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-01217-00.

Confirmación. 544996.

Encontrándose la presente demanda con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, se encuentra que la misma habrá de ser objeto de rechazo, de conformidad dispone el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso dispone que "en los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes" (Subrayado propio del Despacho), y en el sub examine, el bien inmueble sobre el cual recae la hipoteca base de la acción, se encuentra ubicado en el municipio de Puerto López (Meta), resultando improcedente la atribución de competencia a éste Despacho, en razón de la aludida regla.

Adviértase que no es de recibo para este Juzgado la atribución de la competencia que aduce la parte actora, y en todo caso, este Despacho no encuentra sustento legal alguno para conocer del mismo, más, si se tiene en cuenta que el referido precepto normativo establece la competencia privativa del Juez donde se encuentra ubicado el bien, que, para el presente caso, es el municipio de Puerto López (Meta).

Así las cosas, se ordena:

- 1.** Rechazar la presente demanda, con fundamento en el artículo 90 y 139 de la Ley 1564 de 2012.
- 2.** Proceder conforme el artículo 2 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, esto es, secretaría remita

ante los Jueces Civiles Municipales de Puerto López (Meta), Reparto, para su conocimiento. Dejar las constancias del caso.

**3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cpl104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cpl104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 44</b> Hoy <b>07 de diciembre de 2022.</b></p> <p>La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a1dbc427db71592f40313d507f2a6245fdaaa8207e2bef2d56a418321d160c**

Documento generado en 01/12/2022 09:24:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-01218-00.

Confirmación. 544673.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), se subsanen los siguientes defectos:

- 1.** Indicar el domicilio del demandado.
- 2.** Indicar la fecha de causación de los intereses de plazo y la tasa a la cual fueron liquidados.
- 3.** Indicar la dirección física y electrónica del representante legal de la empresa demandante.
- 4.** Allegar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
- 5.** Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84424f4d7f1916da20be57fe64a082519d058c3bdb680c8196f155a51bff2f2**  
Documento generado en 01/12/2022 09:27:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Pago directo. 110014003004-2022-01221-00.

Confirmación. 545838.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail [cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), se subsanen los siguientes defectos:

- 1.** Arrimar los certificados de tradición del vehículo objeto de este proceso, con vigencia no superior a un mes.
- 2.** Adicionar en los hechos de la demanda, la indicación del monto adeudado por parte del propietario del vehículo objeto del presente asunto, así como las mensualidades y las sumas adeudadas a la parte actora.
- 3.** Dar estricto cumplimiento a los presupuestos fácticos descritos en el numeral 10 del artículo 82 Código General del Proceso y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.
- 4.** Allegar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
- 5.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**

**Notificación por Estado:**

La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 44  
Hoy 07 de diciembre de 2022.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48091bb86e0f679f60da090b7344605bd63255392d71596ae166451fd7e0b94c**

Documento generado en 02/12/2022 02:07:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Pago directo. 110014003004-2022-01223-00.

Confirmación. 546016.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), se subsanen los siguientes defectos:

- 1.** Arrimar los certificados de tradición del vehículo objeto de este proceso, con vigencia no superior a un mes.
- 2.** Adicionar en los hechos de la demanda, la indicación del monto adeudado por parte del propietario del vehículo objeto del presente asunto, así como las mensualidades y las sumas adeudadas a la parte actora.
- 3.** Dar estricto cumplimiento a los presupuestos fácticos descritos en el numeral 10 del artículo 82 Código General del Proceso y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.
- 4.** Allegar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
- 5.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada  
por anotación en **Estado # 44**  
**Hoy 07 de diciembre de 2022.**

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc9dabb7151dc580bc25915476da634592d7e15fed3fc0c1feead40b0b800f9**

Documento generado en 02/12/2022 02:07:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-01224-00.

Revisadas las diligencias se evidencia que el valor de las pretensiones, no supera la mínima cuantía y de conformidad con el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, la competencia de estos procesos es de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, esto, en concordancia a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA18-11068 de 27 de julio de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, esta autoridad ordena devolver la presente actuación a reparto, para lo de su competencia, esto es, enviar el presente expediente a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad de Bogotá.

Por secretaría y de forma inmediata, elabore el formato de compensación y remítalo a la oficina judicial para que procedan de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 044</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2022</b></p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee663ddef56c7f16161466687f7a185177688daf30165cfb19c43052eba8285f**

Documento generado en 02/12/2022 02:14:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Verbal. 110014003004-2022-01227-00.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail [cpl04bt@condoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cpl04bt@condoj.ramajudicial.gov.co), se subsanen los siguientes defectos:

- 1.** Allegar el poder debidamente conferido en el que se determine a plenitud los bienes objeto de las pretensiones, la clase de proceso que se le facultó adelantar, en contra de quién se ha de instaurar y dando cumplimiento al inciso 3º del artículo 87 del Código General del Proceso. Además, deberá acreditar que fue conferido bajo las formalidades que establece el artículo 5º de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022. O en su defecto, allegue nuevamente poder especial con los requisitos que establece el artículo 74 del Código General del Proceso.
- 2.** Expresar con precisión las pretensiones incoadas, indicando, si es del caso, las principales y subsidiarias, dando estricto cumplimiento al numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso y dando estricto cumplimiento al inciso 3º del artículo 87 del Código General del Proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta la clase de proceso que se pretende adelantar.
- 3.** Aportar el requisito de procedibilidad con la entidad demandada, como quiera que el asunto es conciliable, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 621.
- 4.** Acreditar en legal forma la calidad de herederos de María del Carmen Cortes de Farfán que ostentan cada uno de los demandados, aportando para tales efectos los correspondientes registros civiles de nacimiento.
- 5.** Adecuar el acápite competencia y cuantía, indicando de manera específica la que obedece el presente asunto.

**6.** Adosar el certificado de tradición de los bienes inmuebles objeto del presente proceso, con fecha de expedición inferior a un mes.

**7.** Adjuntar el certificado de defunción de la causante María del Carmen Cortes de Farfán.

**8.** Acercar la evidencia correspondiente del envío de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, junto con la presente subsanación, al canal electrónico o físico donde la demandada recibe notificación.

**9.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 44</b> <b>Hoy 07 de diciembre de 2022.</b></p> <p>La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e9aab6eb5f64e93804eff6214d0f56182eba173edcc28392c24cd00120bec4**

Documento generado en 05/12/2022 09:48:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003081-2018-00873-00.

Con base en los documentos aportados (fls. 96 y 149), y teniendo en cuenta que la cesión contenida en los citados documentos se ajusta a derecho, se ordena:

1. Admitir la cesión del crédito que hace el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., quien actúa como cedente, a la entidad Inversionistas Estratégicos S.A.S. Inverst S.A.S., como cessionaria, ahora acreedora.
2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p style="text-align: center;"><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 44</b> Hoy <b>07 de diciembre de 2022.</b></p>
<p style="text-align: center;">La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

**Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ba10e141e80c0997057f3ceb637c067319367165977aa5e0d0c9bccb386d28**  
Documento generado en 05/12/2022 09:48:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Liquidación patrimonial. 110014003081-2018-00691-00.

En atención al informe secretarial, se ordena:

**1.** Requerir mediante oficio, al liquidador Rubén Dario Gallego Hurtado, para que se sirva dar estricto cumplimiento a las ordenes impartidas en el presente trámite liquidatorio, esto es, proceda a la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor, so pena de su relevo y dar aplicación a las sanciones contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda a efectuar en la respectiva comunicación, con las advertencias contenidas el citado artículo e indicarle que es su deber recaudar la documental requerida para el desarrollo de su labor, pues esta puede ser solicitada a través de las entidades dispuestas por el distrito para tal efecto.

**2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmlp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmlp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 44</b> Hoy 07 de diciembre de 2022.</p>
<p>La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0013978eac4f5e1e9e45b42ec0fc1b1553cf3835bddea4c12df21959416b224e**  
Documento generado en 29/11/2022 11:20:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**